

**EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES
ASEO UNA A S.A. E.S.P.**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO
DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTION DE ASEO
Bogotá D.C., diciembre de 2017**

**ASEO UNA A S.A. ESP
(AREA DE PRESTACIÓN MALAMBO)**

ANÁLISIS AÑO 2016-2017

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Malambo, realizado por la empresa ASEO UNA A S.A. ESP, e incorpora el análisis de los años 2016 y primer semestre de 2017, con base en la información suministrada por el prestador en la última visita adelantada durante los días 21 y 22 de septiembre de 2017 por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo y la información reportada al SUI.

1.1. Datos Generales del Prestador

La Sociedad Anónima ASEO UNA A S.A. E.S.P. se constituyó el 11 de diciembre de 2012, iniciando la prestación del servicio público de aseo en Malambo el 1 de julio de 2013 y se encuentra identificada con el NIT 900579767 - 0 .

Tabla 1. Aspectos generales del prestador.

ID	26569
TIPO DE SOCIEDAD	Sociedad Anónima
RAZÓN SOCIAL	ASEO UNA A S.A. E.S.P.
SIGLA	AUASA
ÁREAS DE PRESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Palmar de Varela (Comercialización, Recolección y Transporte)• Malambo (Comercialización, Recolección y Transporte)
SERVICIOS PRESTADOS	Aseo
ACTIVIDADES	Comercialización y Recolección y transporte de residuos no aprovechables
FECHA DE CONSTITUCIÓN	11/12/2012
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MILADIS ESHTER MARTINEZ SOSA

Fuente: RUPS con imprimible 20141026569322730 aprobado el 22/10/2014

1.2. Actualización RUPS

El artículo 1.1.1.4 de la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, dispone que los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, una (1) vez al año con la siguiente periodicidad:

Tabla 2. Periodicidad de Actualización.

Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN	
Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:	
Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

Fuente: RUPS

De igual manera, la Superintendencia profirió la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015, en la cual se establecieron los requisitos para la actualización del RUPS, así:

Tabla 3. Reporte RUPS

ARTÍCULO SEXTO.- Actualización. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, de acuerdo con el Anexo pertinente de la presente Resolución, en las siguientes fechas:	
1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y actividades complementarias a los mismos, en los periodos señalados en el siguiente cuadro:	
DISTRIBUCIÓN SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	PERIODOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1	En el primer mes del año, antes del 30 de enero
Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3	En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5	En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo
Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7	En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril
Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9	En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo

De acuerdo con lo anterior, la actualización para la empresa debe ser realizada en el *“quinto mes del año, antes del 30 de mayo”*.

Verificada la información de actualizaciones de RUPS, se evidencia que la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. sólo ha realizado las respectivas actualizaciones para los años 2013 y 2014 presuntamente incumpliendo en los dos años el plazo dispuesto la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015.

A continuación, se presenta la relación de actualizaciones al SUI para los años de análisis:

Ilustración 1. Estado RUPS desde 2013 y 2014

Consulta solicitudes

SERVICIO CLASIFICACION MOTIVO ESTADO

EMPRESA

FECHA INICIAL FECHA FINAL

Núm. Radicado (Busqueda exclusiva por radicado)

CONSULTAR

Búsqueda específica						
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO				
# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	N° RAD	FECHA RADICACION
1	281630	26569 ASEO UNA A S.A. E.S.P.	INSCRIPCION	APROBADA	2013326569281630	21/03/2013 11:02:20
2	308465	26569 ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20131026569308465	09/10/2013 06:27:29
3	322096	26569 ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2014826569322096	26/08/2014 08:45:12
4	322730	26569 ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	APROBADA	20141026569322730	22/10/2014 15:36:26
5	321641	26569 ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2014726569321641	14/07/2014 14:13:51

Fuente: RUPS

Teniendo en cuenta que para los años 2015 al 2017 el prestador no ha realizado la respectiva actualización, se concluye entonces que hay un presunto incumplimiento por parte de la empresa a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución SSPD 20151300047005 del 07 de octubre de 2015 para dichas vigencias.

1.3. Contrato de Condiciones Uniformes - CCU

De acuerdo con la última actualización realizada en RUPS, el CCU no tiene concepto de legalidad, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Tabla 4. Concepto de Legalidad CCU. Fuente: RUPS

Contratos						
Servicio	No. Contrato	Fch Expedición	Fch Actualización	Concepto de Legalidad?	No. Acto Legalización	Fch Legalización
ASEO	000	01/01/2013		NO		

Durante el desarrollo de la visita llevada a cabo los días 21 y 22 de septiembre de 2017, el prestador hizo entrega del CCU el cual fue firmado por su representante legal el 1 de enero de 2013, en el mismo se evidencia que no existe similitud con lo manifestado en la Resolución CRA 778 de 2016 a partir de la Cláusula 2, Definiciones. Por lo cual estaría presuntamente incumpliendo lo señalado en ésta Resolución.

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. ANALISIS FINANCIERO

ASEO UNA A S.A. E.S.P. empresa constituida mediante escritura pública No. 1371 del 11 de diciembre del 2012 en la Notaria única de Santo Tomas e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 26 de Diciembre del 2012 bajo el Nro. 250148.

Antes de iniciar con el análisis correspondiente a la empresa de ASEO UNA A S.A. E.S.P a la fecha de esta evaluación integral, el prestador no ha realizado su correspondiente clasificación ante la SSPD del proceso de convergencia a estándares internacionales de información financiera NIF, por ende no es posible identificar el marco normativo que debe aplicar y conocer las fechas de presentación de información de las resoluciones que le corresponden.

Dado lo anterior, la información que será utilizada para realizar este análisis corresponde a las cifras que han sido entregadas en visita realizada el 21 y 22 de septiembre de 2017 la cuales, dentro de las notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, confirma que estos han sido preparados bajo los PCGA, como se evidencia a continuación:

Tabla 5 Políticas Contables año 2016 ASEO UNA A S.A

Políticas Contables - Los registros contables de la Compañía siguen las normas prescritas por los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y otras normas complementarias, algunas de las cuales se resumen a continuación:

- a) *Unidad Monetaria* - De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la Compañía es el peso colombiano.
- b) *Reconocimiento de Ingresos* - Son reconocidos y registrados con base en los despachos efectuados y facturados.
- c) *Propiedad, Planta y Equipo - Neto* - Son registrados al costo ajustado por inflación y se deprecian con base en el método de línea recta sobre las vidas útiles estimadas generalmente aceptadas en Colombia, para efectos contables. Las tasas anuales de depreciación utilizadas son las siguientes: edificios 5%, maquinaria y equipo y muebles y enseres 10%, y vehículos y equipo de cómputo 20%. La Compañía no estima ningún valor residual para sus activos por considerar que este no es relativamente importante, siendo por lo tanto, depreciados en su totalidad. Los gastos de reparación y mantenimiento se cargan a resultados a medida en que se incurren.
- d) *Obligaciones Laborales* - El pasivo corresponde a las obligaciones que la Compañía tiene por concepto de las prestaciones legales y extralegales con sus empleados.
- e) *Provisión para Impuesto de Renta* - La Compañía determina la provisión para impuesto sobre la renta con base en la utilidad gravable estimada a tasas especificadas en la ley de impuestos.

Fuente: NOTAS CONTABLES ASEO UNA A S.A. E.S.P.

2.1.1 Estado de Cargue de la Información

2.1.1.1 Clasificación y plan de implementación

El prestador no se ha clasificado en ningún grupo de convergencia a estándares internacionales de Normas de Información. Por lo tanto, ha incumplido presuntamente con las Resoluciones emitidas por la SSPD:

- Resolución 2013130002405 del 20/02/2013
- Resolución 20141300004095 del 21/02/2014

En el momento que el prestador cumpla con la obligación de certificar la información, la SSPD identificará si realizó de forma adecuada la clasificación al grupo de convergencia, información que de todos modos será extemporánea.

2.1.1.2 Inicio transición NIF

El prestador ha incumplido con la Resolución 20151300020385 del 29/07/2015. Los formatos y formularios pendientes por reportar son:

- Formato 11-Hoja de Trabajo Estado de Situación Financiera de Apertura
- Formato 12- Conciliación Patrimonial Estado de Situación Financiera de Apertura
- Formato 13- Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera de Apertura
- Formato 14- Estado de Situación Financiera Adopción anticipada
- Formato 15-Conciliación Patrimonial Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada
- Formato 16-Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada
- Formato 17- Estado de Situación Financiera de Apertura Consolidado
- Formato 18- Revelaciones y políticas Estado de Situación Financiera de Apertura Consolidado
- Formato 19- Información Empresas Incluidas en la Consolidación
- Formato 20- Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada Consolidado
- Formato 21- Revelaciones y Políticas Estado de Situación Financiera Adopción Anticipada

2.1.1.3 Reportes Financieros de cierre de transición

En relación con el reporte de información requerida en la Resolución SSPD 20161300013475, el vigilado debía certificar al Sistema Único de Información – SUI sus primeros estados financieros no comparados con corte al 31 de diciembre de 2015.

En relación con el reporte de información requerida en la Resolución SSPD 20171300042935, el vigilado debía certificar al Sistema Único de Información – SUI sus estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, no los ha reportado. Se recuerda que éstos se deben ajustar a las normas legales y que las cifras registradas

en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

2.1.1.4 Análisis Financiero Años 2015-2016

La información correspondiente a los periodos 2015-2016 fue firmada por las siguientes personas:

Representante Legal:	Miladis Martínez Sosa
Revisor Fiscal:	Aley Pérez José Rufino
Contador Público:	No existe evidencia de firma

Los estados financieros bajo el nuevo marco normativo y anterior decreto 2649 deben ser suscritos por el representante legal y el contador que los hubiere preparado, en señal de que la información contenida se ha verificado previamente y se ajusta a los libros, y si existiera la obligación de tener revisor fiscal estos también deberán estar firmados por este.

2.1.1.4.1. Balance General y estado de resultados año 2015

A continuación, se presenta la información del periodo correspondiente al año 2015, tomada de la información enviada por el prestador, información presentada bajo PCGA

Tabla 6. Balance General año 2015.

BALANCE GENERAL

	2015	
ACTIVO		
Activo Corriente		
Efectivo y Bancos	25.500.000	9,8%
Clientes comerciales y Oficial	196.982.057	75,6%
Sobrantes liquidacion privada	128.000	0,0%
Total Activo Corriente	<u>222.610.057</u>	85,4%
Activo no corriente		
Propiedad Planta y Equipo	38.032.296	14,6%
Total Activo No Corriente	<u>38.032.296</u>	14,6%
TOTAL ACTIVO	<u>260.642.353</u>	100,0%
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Acreedores Varios	72.800.000	27,9%
Impuesto Tasas y Gravamen	6.500.000	2,5%
Total Pasivo Corriente	<u>79.300.000</u>	30,4%
TOTAL PASIVO	<u>79.300.000</u>	30,4%
PATRIMONIO		
Aporte Social	100.000.000	38,4%
Reserva Legal	8.136.635	3,1%
Utilidad del ejercicio	3.380.718	1,3%
Utilidades Acumuladas	69.825.000	26,8%
TOTAL PATRIMONIO	<u>181.342.353</u>	69,6%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>260.642.353</u>	100,0%

Cifra Expresada en Millones Pesos Colombianos

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

ACTIVO

Dentro de los activos se puede observar que la empresa cuenta con \$196 millones, que corresponden a un 75,6%, representado en los clientes comerciales y oficiales, donde el prestador en las notas indica que \$ 154 millones corresponden a cuentas por cobrar comerciales, valor que corresponde a un 78% de la cartera. Los restantes \$42 millones son cuentas por cobrar oficiales correspondientes a un 22% a cuentas por cobrar comerciales.

El segundo componente del activo más robusto son los activos no corrientes, el cual corresponde a la propiedad planta y equipo con un 14,6% el cual está conformado por:

- Equipo de Computación y comunicación \$ 5.602 millones
- Muebles y equipos de Oficina \$ 14.200 millones
- Maquinaria , Herramienta y Equipo \$ 30.286 millones
- Depreciación Acumulada \$(12.596) millones

El otro componente del activo corresponde al efectivo y bancos el cual corresponde al 9,8% y se conforma de la siguiente forma:

- Caja \$ 25.491 millones
- Bancos \$ 0,08 pesos

El prestador al tener el efectivo en caja su liquidez es inmediata, sin perder su valor para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo.

PASIVO

El pasivo se compone para el año 2015 únicamente de pasivos corrientes compuesto de Acreedores varios correspondiendo a un 27,9% del activo con un valor de \$ 72.800. millones y de un 2,5% con \$ 6.500.millones de impuestos y tasas por pagar.

El prestador al financiarse solo a corto plazo, presenta una alerta alta indicando el poco poder de negociación con sus proveedores de servicios y materiales, afectando la liquidez por la no financiación.

PATRIMONIO

Para el cierre de la vigencia 2015 el patrimonio se impacta producto del resultado, aumentando la utilidad que viene del año anterior, el componente más robusto del patrimonio corresponde al aporte social privado con un 38.4% en relación al activo.

Análisis Estado de Resultados año 2015

Los resultados del prestador para el cierre del año 2015, presentaron la siguiente situación:

Tabla 7. Estado de Resultados año 2015.

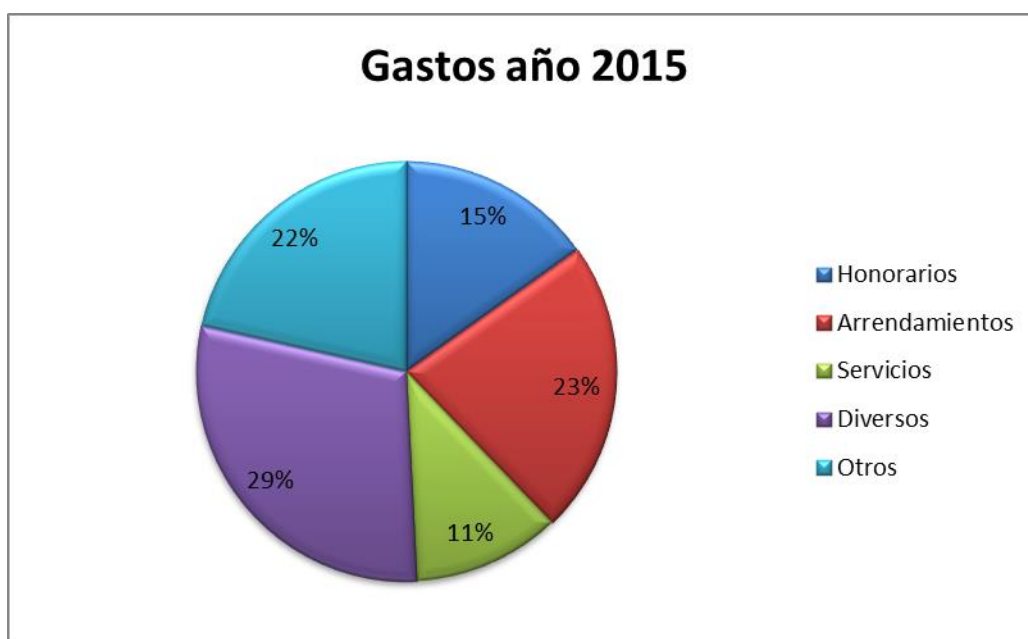
ESTADO DE RESULTADOS		
	2015	Participacion Ingreso Or. %
Ingresos	391.095.761	100,00%
Costo de Venta	268.651.981	-68,69%
Utilidad (Perdida) Bruta	<u>122.443.780</u>	31,31%
Otros Ingresos	-	0,00%
Gastos de Administracion	107.460.421	27,48%
Otros Gastos	9.291.915	2,38%
Utilidad Operacional	<u>5.691.444</u>	1,46%
Ingresos financieros	-	0,00%
Costos financieros	-	0,00%
Utilidad Antes Impto Renta	<u>5.691.444</u>	1,46%
Provision Impuesto Renta	2.310.726	0,59%
Resultado del Ejercicio	<u>3.380.718</u>	0,86%
Cifra Expresada en Millones Pesos Colombianos		

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

Los ingresos del año 2015 corresponden a los generados por el servicio de aseo, con un costo operacional de 68,69% y un margen de utilidad bruta del 31,31%.

Los gastos están compuestos de la siguiente manera:

Ilustración 2. Porcentaje de Gastos año 2015.



Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

Del total de gastos, el gasto con mayor representación son los diversos con un 29%, y los otros gastos con un 22%, los otros gastos se componen de la siguiente manera:

➤ Personal	\$ 5.717 millones
➤ Gastos legales	\$ 1.081 millones
➤ Mantenimiento y reparaciones	\$ 1.849 millones
➤ Depreciaciones	\$ 5.623 millones
➤ Publicidad	\$ 1.470 millones
➤ Comisión	\$ 7.821 millones
➤ Provisión Impuesto Renta	\$ 1.935 millones

En términos de resultados, al cierre del año 2015 el prestador generó utilidad por \$3.380.718 millones, pesos, siendo este un resultado similar al del año 2015 lo cual presume una estabilidad operacional positiva en la operación que indica un riesgo bajo en la prestación del servicio de aseo.

2.1.1.2. Balance General y Estado de resultados año 2016

A continuación, se presenta la información al periodo correspondiente al año 2016, de la información entregada por el prestador en visita.

Tabla 8. Balance General año 2016.

BALANCE GENERAL		
2016		
ACTIVO		
Activo Corriente		
Efectivo y Bancos	21.752.000	8,0%
Clientes comerciales y Oficial	213.439.689	78,8%
Sobrantes liquidacion privada	-	0,0%
Total Activo Corriente	<u>235.191.689</u>	86,8%
Activo no corriente		
Propiedad Planta y Equipo	35.623.282	13,2%
Total Activo No Corriente	<u>35.623.282</u>	13,2%
TOTAL ACTIVO	<u>270.814.971</u>	100,0%
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Acreedores Varios	77.666.936	28,7%
Impuesto Tasas y Gravamen	7.800.000	2,9%
Total Pasivo Corriente	<u>85.466.936</u>	31,6%
TOTAL PASIVO	<u>85.466.936</u>	31,6%
PATRIMONIO		
Aporte Social	100.000.000	36,9%
Reserva Legal	8.537.203	3,2%
Utilidad del ejercicio	3.605.114	1,3%
Utilidades Acumuladas	73.205.718	27,0%
TOTAL PATRIMONIO	<u>185.348.035</u>	68,4%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>270.814.971</u>	100,0%
Cifra Expresada en Millones Pesos Colombianos		

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

ACTIVO

Dentro de los activos se puede observar que la empresa cuenta con un 78,8% representado en los clientes comerciales y oficiales, con un valor de \$ 213 millones, compuesta de la siguiente manera.

Tabla 9 Cartera por Edades año 2016

Edades	Vr
0 a 90 días	39.228.461
91 a 180 días	40.998.885
181 a 360 días	15.831.277
Mas de 361 días	117.381.067
Total Cartera	213.439.690

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

La cartera por edades se concentra con un 55% en la cartera de más de 361 días, alerta que el prestador debe analizar para identificar cual de esta es incobrable y en el estado financiero clasificarlo en no corriente y determinar el deterioro individualmente. El segundo componente del activo más robusto son los activos no corrientes, el cual corresponde a la propiedad planta y equipo con un 13,2% el cual está conformado por:

- Equipo de Computación y comunicación \$ 5.602.370 millones
- Muebles y equipos de Oficina \$ 14.200 millones
- Maquinaria, Herramienta y Equipo \$ 34.040 millones
- Depreciación Acumulada \$(18.219) millones

El otro componente del activo corresponde al efectivo y bancos el cual corresponde al 9,8% y se conforma de la siguiente forma:

- Caja \$ 21.700 millones
- Bancos \$ 0,52 pesos

PASIVO

El pasivo se compone para el año 2016 de Acreedores varios correspondiendo a un 28,7% del activo con un valor de \$ 77.666 millones y de un 2,9% con \$ 7.800. millones de impuestos y tasas por pagar.

Los acreedores varios se detallan de la siguiente manera:

Tabla 10 Detalle Acreedores Varios año 2016

ASEO UNA A SA ESP		
CUENTAS POR PAGAR A DICIEMBRE DEL 2016		
TERCEROS	TOTAL	OBSERVACIONES
METROTEL	\$ 106.964	MES DE DICIEMBRE DEL 2016
ELECTRICARIBE	\$ 1.895.760	MES DE DICIEMBRE 2016
JHON JAIME CAMARGO AGUDELO	\$ 350.000	PAGO DE SERVICIOS DE PARQUEADERO
CARLOS VERGARA - SALUD	\$ 1.586.773	SEG SOCIAL MES DE DIC DEL 2016
ASOCIACION COOPERATIVA - ARCON	\$ 2.800.000	ARRIENDO PARQUEADERO DE LA CALLE 8 N° 6 - 12 BARRIO SAN JORGE
FABIO HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL	\$ 3.150.000	ARRIENDO LOCAL UBICADO CRA 18 N° 11 - 20 BARRIO EL MANGUITO - 7 MESES
TRIPLE A S.A. E.S.P.	\$ 63.177.439	RELLENO SANITARIO- FRAS HASTA DIC 2016
JORGE ELIECER ANGUILA	\$ 600.000	PAGO DE PARQUEADERO DIC 2016
WILSON PLAZAS	\$ 4.000.000	ARRIENDO VOLQUETA DESDE NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2016
TOTAL	\$ 77.666.936	

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

El prestador no posee deudas a largo plazo, lo que indica que la financiación la realiza a corto plazo disminuyendo el margen de maniobra.

PATRIMONIO

Para el cierre de la vigencia 2016, el patrimonio se impacta producto del resultado, aumentando la utilidad que viene del año anterior, el componente más robusto del patrimonio corresponde a un 36.9% del aporte social privado.

Análisis Estado de Resultados año 2016

Los resultados del prestador para el cierre del año 2016, presentaron la siguiente situación:

Tabla 11. Estado de resultados año 2016.

ESTADO DE RESULTADOS		
	2016	Participacion Ingreso Or. %
Ingresos	467.334.116	100,00%
Costo de Venta	345.466.850	-73,92%
Utilidad (Perdida) Bruta	<u>121.867.266</u>	26,08%
Otros Ingresos	-	
Gastos de Administracion	107.116.210	22,92%
Otros Gastos	8.681.840	1,86%
Utilidad Operacional	<u>6.069.216</u>	1,30%
Ingresos financieros	-	0,00%
Costos financieros	-	0,00%
Utilidad Antes Impto Renta	<u>6.069.216</u>	1,30%
Provision Impuesto Renta	2.464.102	0,53%
Resultado del Ejercicio	<u>3.605.114</u>	0,77%
Cifra Expresada en Millones Pesos Colombianos		

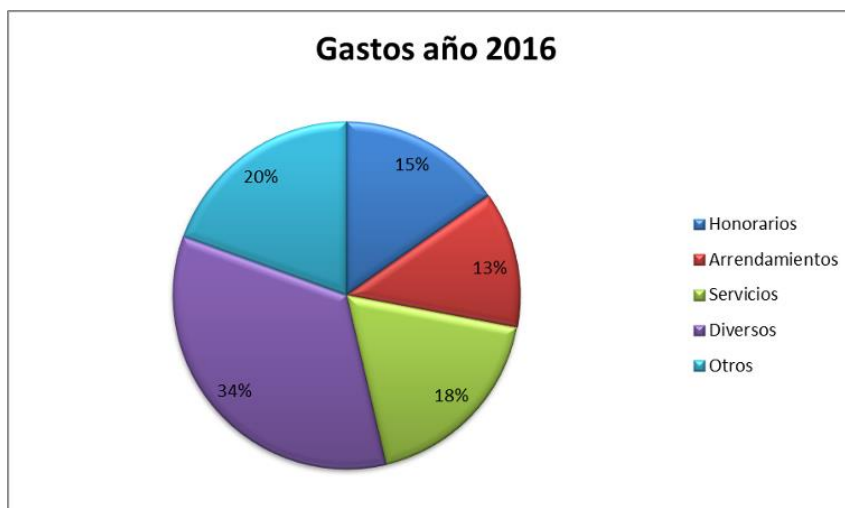
Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

INGRESOS

Los ingresos del año 2016 corresponden a los generados por el servicio de aseo, con un costo operacional de 73,92% y un margen de utilidad bruta del 26,08%.

Los gastos están compuestos de la siguiente manera:

Ilustración 3. Porcentaje de Gastos año 2016.



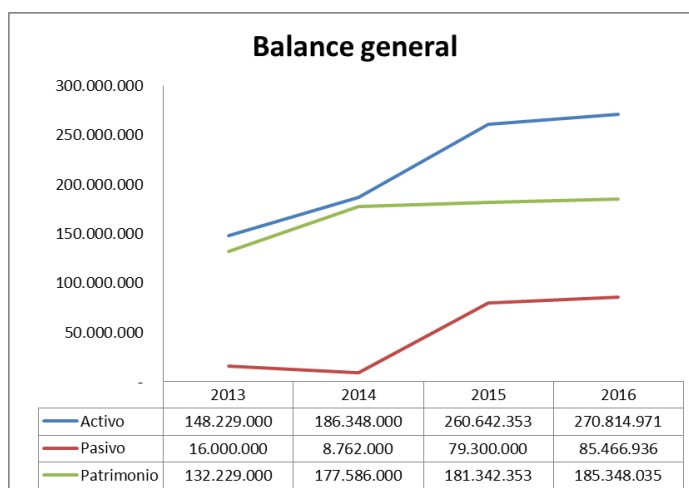
Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

El gasto con mayor representación son los diversos con un 34%, y los otros gastos corresponden a un 20% y se componen de la siguiente manera:

- Personal \$ 5.265 millones
- Mantenimiento y reparaciones \$ 1.340 millones
- Depreciaciones \$ 5.623 millones
- Comisión \$ 8.681 millones
- Provisión Impuesto Renta \$ 2.063 millones

En términos de resultados, al cierre del año 2016 el prestador generó utilidad por \$3.605 millones, lo cual presume una estabilidad operacional positiva en la operación que indica un riesgo bajo en la prestación del servicio de aseo.

Ilustración 4. Tendencia balance general 2013-2016.

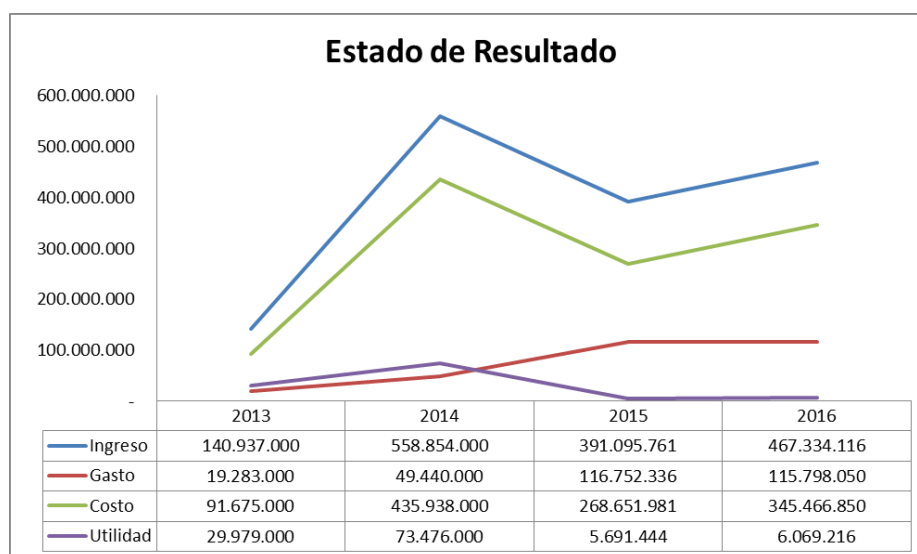


Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

Se observa que la tendencia para los componentes del balance general desde el año 2013 a 2016 de ASEO UNA A S.A. E.S.P ha ido incrementando año tras año, para los

años 2015 y 2016 el activo tuvo un incremento porcentual del 4%, para el pasivo el incremento es del 8% y el aumento del patrimonio es del 2%.

Ilustración 5. Tendencia Estado de resultado 2013-2016.



Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

La tendencia del estado de resultados para los años 2013 a 2016 son fluctuantes, para el prestador el año 2014 obtuvo el mejor resultado en la utilidad, para los años 2015 y 2016 la variación en la utilidad presentada es del 7%, para los costos la variación fue de un 29% y un 19% de los ingresos

2.1.1. Indicadores Financieros

A continuación, se presenta el análisis de los principales indicadores financieros, se debe tener en cuenta que las cifras presentadas no cumplen con el marco legal y los indicadores no presentarían la realidad del prestador para los años 2015-2016.

Tabla 12. Indicadores Financieros año 2015-2016

Indicador	Calculo	Año	
		2016	2015
Liquidez	Razon Corriente (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)	2,75	2,81
	Prueba Acida ((Activo Corriente-Inventario-CxC)/ Pasivo Corriente)	0,25	0,32
Nivel de Endeudamiento	Deuda Total =(Pasivo Total / Activo Total) *100	31,56%	30,42%
	Deuda corto plazo = (Pasivo Corriente / Activo Total) *100	31,56%	30,42%
	Deuda largo plazo =(Pasivo No Corriente / Activo Total) *100	0,00%	0,00%
EBITDA	Resultado Operativo(EBIT)+Amortizaciones y Depreciaciones=Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA)	9.127.982	9.360.285
ROA	EBIT o resultado Operativo/ Activo Total	1%	1%
ROE	Utilidad despues de impuestos / Patrimonio	2%	2%

2.1.1.1. Indicadores

Prueba Acida:

Respecto a la capacidad que tiene la empresa para conseguir dinero en efectivo en el menor tiempo posible, es decir, poder obtenerlo a través de sus activos con el objeto de cumplir con sus obligaciones de corto plazo, el prestador de 2015 a 2016 redujo su liquidez en 0,07 veces, la empresa cada año cuenta con un respaldo menor frente a sus obligaciones y si descontamos las cuentas por cobrar, el respaldo por activos líquidos resulta insuficiente.

Endeudamiento:

Con el objeto de medir la estructura de capital del prestador, el nivel de obligaciones y la forma en la que participan los acreedores dentro de las mismas, se observa que el mayor endeudamiento de la empresa se concentra en el corto plazo, los pasivos se aumentaron de 2015 a 2016.

Rentabilidad

EBITDA

El prestador para el año 2016 presenta un resultado positivo, indicando que el prestador tiene un margen de utilidad operativa positiva, siendo rentable, sin tener una financiación externa.

ROE

Indicador que mide el rendimiento del capital. Concretamente, mide la rentabilidad obtenida por la empresa sobre sus fondos propios, para la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P el resultado positivo indica más rentabilidad obtenida por los accionistas por el dinero invertido en la compañía

ROA

Indicador de rendimiento del activo, a través del cual se busca medir cuantitativamente la rentabilidad que es producida por la empresa tomando como base el valor del activo total, para la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P el resultado positivo denota que existe una eficiencia del activo total.

2.2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.2.1. Organigrama

Durante el desarrollo de la visita el prestador no hizo entrega de la estructura organizacional con la que cuenta para la prestación del servicio de aseo en el municipio de Malambo.

Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, así mismo por no entregar la misma durante la visita.

2.2.2. Convenciones Colectivas

No se tiene conocimiento si la Empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. cuenta con convenciones colectivas, razón por la cual deberá pronunciarse al respecto.

2.2.3. Personal

El prestador no ha realizado el reporte al Sistema Único de Información -SUI del formato Personal por categoría de empleo de los años 2016 y 2017 para el municipio de Malambo y durante el desarrollo de la visita no hizo entrega de esta información por lo tanto no es posible realizar pronunciamiento alguno.

Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, así mismo por no entregar la misma durante la visita.

El prestador mediante radicado SSPD No. 20175291017292 del 27 de noviembre de 2017 allega a esta Entidad la siguiente información:

Con corte al mes de diciembre de 2016 el listado de personal es el siguiente:

N° Documento de identidad	NOMBRES	CONTRATACION
12562192	RAFAEL GUTIERREZ POLO	NOMINA
8776104	OSVALDO FERRER HORTA	NOMINA
72047128	JORGE GONZALEZ ZAMBRANO	NOMINA
72049933	MARCOS VISCAINOS	NOMINA
72044886	WILBERTO JOSE CALDERON NAVAS	NOMINA
72049141	EDGARDO ARRIETA AGAMEZ	NOMINA
1048306288	LUIS EDUARDO PERTUZ PEREZ	NOMINA
1048295390	JULIO CESAR SOLANO GONZALEZ	NOMINA
72051452	WILMER RETAMOZO HEREIRA	PRESTACION DE SERVICIOS
1048325913	IVAN ALCIDES FERRER CAGUANA	PRESTACION DE SERVICIOS
72137747	ALEX ROMERIN GARCIA	PRESTACION DE SERVICIOS

Con corte al mes de septiembre de 2017 el listado de personal es el siguiente:

N° Documento de identidad	NOMBRES	CONTRATACION
12562192	RAFAEL GUTIERREZ POLO	NOMINA
8776104	OSVALDO FERRER HORTA	NOMINA
72047128	JORGE GONZALEZ ZAMBRANO	NOMINA
72049933	MARCOS VISCAINOS	NOMINA
72044886	WILBERTO JOSE CALDERON NAVAS	NOMINA
72049141	EDGARDO ARRIETA AGAMEZ	NOMINA
1048306288	LUIS EDUARDO PERTUZ PEREZ	NOMINA
1048295390	JULIO CESAR SOLANO GONZALEZ	NOMINA
1120749779	YEINER CANTILLO OVIEDO	PRESTACION DE SERVICIOS
8788097	MARCELINO YHON GARCIA LANCE	PRESTACION DE SERVICIOS
72096037	RAFAEL ANGEL SANTIAGO	PRESTACION DE SERVICIOS
8571302	ISAAC MONTENEGRO POLO	PRESTACION DE SERVICIOS
22647667	MAYRA KAROLA GONZALEZ PORRAS	PRESTACION DE SERVICIOS

Sin embargo, no es posible realizar pronunciamiento alguno dado que no existe reporte en el SUI.

De igual manera, no hizo entrega de los certificados de competencias laborales de sus empleados, lo cual constituye un presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución MAVDT 1076 de 2003, modificada por la Resolución MAVCT 1570 de 2004, en relación con la exigibilidad de estos certificados:

“Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo, que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativos o administrativos deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma:

(...)

Artículo 12. Para la vinculación de trabajadores nuevos. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y mientras se implementa el plan de certificación de competencias laborales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán exigir a los trabajadores que pretendan vincular a cargos de responsabilidad administrativa o técnico-operativa, la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar, expedido por una institución de educación legalmente constituida.”

2.2.4. Junta Directiva

De acuerdo con la última actualización realizada en el RUPS de fecha 22 de octubre de 2014 la cual se encuentra aprobada, se tiene la siguiente información:

Tabla 13. Junta Directiva.

Junta Directiva					
Miembro de la Junta			Empresa que Representa		
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Nombre	Tipo Documento
DOYIS MARTINEZ SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	32581477	OTRO		
FABIAN ALBERTO FONTALVO FONTALVO	CEDULA DE CIUDADANIA	8496996	VICEPRESIDENTE		
JORGE URUETA JIMENEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	8696259	OTRO		
MILADIS ESTHER MARTINEZ SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	32612122	SECRETARIO		
RAFAEL ENRIQUE SUAREZ LARA	CEDULA DE CIUDADANIA	8770485	OTRO		
RAFAEL GUTIERREZ POLO	CEDULA DE CIUDADANIA	12562192	PRESIDENTE		

Fuente: Sistema Único de Información SUI

2.2.5. Composición Accionaria

Según la información suministrada durante el desarrollo de la visita la composición accionaria de la empresa es la siguiente:

Tabla 14. Composición accionaria.

Nombre Accionista	Participación
Rafael Armando Gutiérrez Polo	50%
Miladis Esther Martínez Sosa	30%
Fabián Alberto Fontalvo Fontalvo	10%
Jorgen Urueta Jiménez	5%
Rafael Enrique Suarez Lara	5%

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

3. ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El principal insumo para la elaboración del presente aspecto técnico fue la visita de inspección y vigilancia desarrollada los días 21 y 22 de septiembre de 2017.

De acuerdo con la última actualización aprobada del Registro Único de Prestadores – RUPS del 10 de octubre de 2014, la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. presta el servicio de aseo en el municipio de Malambo, en la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

En el municipio de Malambo el servicio de aseo se presta en bajo la modalidad de libre competencia. En línea con lo anterior, INTERASEO S.A.S. E.S.P. desarrolla la prestación de forma simultánea en el municipio y registra en RUPS los componentes de recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y podra en árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas, y disposición final.

3.1. PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo - PPSA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se define de la siguiente manera:

“Artículo 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones:

(...)

32. Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.”

Por su parte el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.”

Así las cosas, en la Resolución 754 de 2014 y la Resolución 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo. Se debe tener en cuenta que el PGIRS le da las directrices al prestador de la actividad de aseo de lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades que se tienen en cuenta en el PGIRS y las actividades que presta la empresa en el municipio de Malambo.

Tabla 15. Análisis de actividades del prestador. Aquellas celdas en rojo son obligatorias y aquellas en azul no son obligatorias

Componente	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X		X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X		
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas	X		
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas			
Lavado de áreas públicas	X		
Transferencia			
Tratamiento			
Aprovechamiento	X		
Disposición final	X		

De acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el servicio público de aseo se debe prestar en su integralidad a través del prestador de servicios públicos mediante las siguientes actividades: Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías públicas, lavado de áreas públicas, aprovechamiento y disposición final.

En este sentido, la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P., debería prestar y registrar en su Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) y en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) las actividades de: Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías públicas y lavado de áreas públicas. La actividad de aprovechamiento no es de obligatorio cumplimiento y la actividad de disposición final es prestada por otra empresa.

3.1.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

El último PGIRS del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, reportado al Sistema Único de Información (SUI) mediante el aplicativo INSPECTOR posee fecha de cargue del 22 de noviembre de 2016.

En dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0754 de 2014, se establecen una serie de parámetros necesarios como insumo para el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) de los prestadores del mismo, en municipio de Malambo. Dentro de estos parámetros se tiene que:

- Se establece una cobertura urbana para recolección y transporte de residuos no aprovechables del 100%. Dicha actividad debe prestarse 3 veces por semana para los usuarios del sector residencial y de manera diaria en el sector comercial.

Tabla 16. Esquema de recolección y transporte en el municipio de Malambo.

Parámetro	Unidades	Resultado
Cobertura de recolección área urbana	%	1,00
Frecuencia de recolección área urbana	veces/semana	3 Sector residencial y diario sector comercial.
Censo de puntos críticos en área urbana	Número y ubicación	7

Fuente: PGIRS

- En el documento se identifican 7 puntos críticos.

Tabla 17. Censo de puntos críticos.

ITEM	DIRECCION DEL LUGAR O PUNTO CRITICO	BARRIO O SECTOR
1	Calle 30 con Cra 14	Barrío Abajo
2	Calle 4# sobre la vía oriental	Entrada La Luna
3	Carrera 1 sobre la vía Oriental	Entrada Villa Esperanza
4	Carrera 8 con la vía oriental	El Pasito
5	Calle 25 con Carrera 25	Concord
6	Parte de atrás del Sena	Sexta Entrada via Caracoli
7	Diagonal 18 con Calle14	Sexta Entrada via Caracoli

Fuente: PGIRS

- Se establece una cobertura de barrido de área urbana del 100% en km lineales. Se establecen zonas y frecuencias de barrido en el municipio, como se señalan a continuación:

Tabla 18. Sectores y frecuencias de barrido. Fuente: PGIRS

SECTOR	DESCRIPCION	TURNO	FRECUENCIA	VECES SEMANA
A	Centro (incluye andenes)	Diurno	Diaria	7
B	Plazas (incluye andenes)	Diurno	Diaria	7
C	Comercial (incluye andenes)	Diurno	Diaria	7
D	Industrial	Diurno	Diaria	7
E	Autopista y vías principales	Diurno	Diaria	7
F	Áreas verdes separadores y laterales	Diurno	Diaria	7
G	Áreas duras separadores y laterales.	Diurno	Diaria	7
H	Barrios residenciales urbana	Diurno	Diaria	7
		Diurno	Interdiarias	3
I	parques y zonas verdes	Diurno	Diaria	6

- El documento rector indica que en los 16 parques se hará instalación de 51 cestas de acuerdo con el siguiente recuadro:

Tabla 19. Listado de cestas a instalar.

No.	NOMBRE DEL PARQUE	CESTAS	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
1	TRIANGULO	1	10,875108	-74,782108
		2	10,87447	-74,781883
2	LA FUENTE	1	10,872,0763	-74,782223
		2	10,782713	-74,781947
3	VIRGEN DEL CARMEN	1	10,872763	-74,782223
		2	10,782713	-74,781947
4	DIVINO NIÑO	1	10,871554	-74,781748
		2	10,871792	-74,781556

No.	NOMBRE DEL PARQUE	CESTAS	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
5	VILLA CONCORDE	1	10,868286	-74,78296
		2	10,86814	-74,782329
6	ISOLINA	1	10,86995	-74,777389
		1	10,870329	-74,778043
7	HOSPITAL	2	10,86978	-74,777845
		1	10,868228	-74,775882
		1	10,867609	-74,773474
		2	10,867503	-74,772971
8	CEMENTERIO	1	10,860559	-74,775882
		1	10,860323	-74,775764
		2	10,860107	-74,776057
9	LA CULTURA	1	10,858166	-74,775632
		1	10,857967	-74,775328
		1	10,857619	-74,776574
		1	10,857433	-74,776048
		1	10,857788	-74,776111
10	CONVIVENCIA	2	10,857807	-74,775714
		1	10,84987	-74,774335
11	EL TESORO I	2	10,849944	-74,7741
		2	10,850133	-74,770627
12	EL TESORO II	2	10,849735	-74,7700654
13	BELLAVISTA	1	10,847602	-74,778255
		2	10,847514	-74,778614
14	LA LUNA	2	10,842,998	-74,770672
15	LA LUNA II	2	10,842107	-74,770753
16	PLAZA PRINCIPAL	2	10,859418	-74,773031
		1	10,859,538	-74,772779
TOTAL		51		

Fuente: PGIRS

- Se establecen 314 árboles objeto de poda. La frecuencia de la poda de los árboles se presenta a continuación:

Tabla 20. Catastro árboles.

Rango	Cantidad
Hasta 5 metros	136
De 5,01 a 15 metros	178
De 15,01 a 20 metros	0
Mayor a 20 metros	0
Total	314

Fuente: PGIRS

Tabla 21. Frecuencia poda de árboles.

Tipo de poda	No. De veces por año			
	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4
Poda de formación	1	No se realiza	No se realiza	No se realiza
Poda de limpieza	No se realiza	1		No se realiza
Poda de aclareo	No se realiza	1	1	No se realiza
Poda de equilibrio	1	1	No se realiza	No se realiza
Poda de realce	No se realiza	No se realiza	No se realiza	No se realiza

Fuente: PGIRS

- Se establecen 39.523,17 metros cuadrados susceptibles para corte de césped, los cuales deben cortarse cuando se alcance una altura máxima de 10 cm y una altura mínima de corte no superará los 2 cm. Sin embargo, se presenta una tabla donde se establece que se debe podar 8 veces por año.

Tabla 22. Áreas objeto de corte de césped.

No.	NOMBRE DEL PARQUE	Área (m2)
1	TRIANGULO	1.051,85
2	LA FUENTE	5.211,07
3	VIRGEN DEL CARMEN	959,24
4	DIVINO NIÑO	778,73
5	VILLA CONCORDE	8.737,42
6	ISOLINA	933,24
7	HOSPITAL	4.890,50
8	CEMENTERIO	2.586,00
9	LA CULTURA	1.879,41
10	CONVIVENCIA	2.980,10
11	EL TESORO I	1.677,11
12	EL TESORO II	1.294,42
13	BELLAVISTA	643,17
14	LA LUNA	3.018,53
15	LA LUNA II	1.555,88
16	PLAZA PRINCIPAL	1.326,50
TOTAL		39.523,17

Fuente: PGIRS

Tabla 23. Frecuencia corte de césped.

Localidad, comunas o similares	Ubicación del área a intervenir (Carrera, Calle)	Área verde a intervenir (m2)	Frecuencia programada de poda al año
Vías principales	Separadores Viales		8 veces
Barrios y zona Centro	Parques	39.523,17	8 Veces

Fuente: PGIRS

exposición y el plan operativo de acción. Dicho anexo fue elaborado por INTERASEO S.A.S. E.S.P.

- No se hace referencia a información relacionada con limpieza de playas y zonas ribereñas.

3.1.2. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

Al revisar el cargue del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo en el SUI, se observó que a la fecha de elaboración de esta evaluación dicho documento no se encontraba cargado.

Además, durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017 la empresa adquirió el compromiso de remitir a más tardar el 02 de octubre de 2017 copia del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Sin embargo, al verificar las comunicaciones remitidas por el prestador en el Sistema de Gestión Documental se encontró que el documento no ha sido suministrado.

Dicho documento y de acuerdo con la Resolución 0288 de 2015 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se deberían establecer una serie de parámetros necesarios para la adecuada prestación del servicio de aseo en el municipio, los cuales deben ir en concordancia con lo dispuesto en el PGIRS del municipio. En este sentido, no es posible verificar que la empresa haya formulado un Programa para la Prestación del Servicio de Aseo para el desarrollo de las actividades propias del servicio de en el municipio de Malambo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.

Para efectos de la formulación de este programa, las personas prestadoras definirán: objetivos, metas, estrategias, campañas educativas, actividades y cronogramas, costos y fuentes de financiación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este programa igualmente deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Parágrafo. El Programa para la Prestación del Servicio de Aseo debe revisarse y ajustarse de acuerdo con las actualizaciones del PGIRS y ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994.”

Por lo anterior, no es posible realizar un análisis detallado del documento debido a la carencia del mismo, el cual debería ajustarse a lo establecido en la Resolución 0288

de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En este sentido, la empresa también estaría incumpliendo presuntamente el contenido de la precitada carta normativa.

3.1.3. Comparación entre PGIRS Y PPSA

A raíz del presunto incumplimiento que resulta del no reporte del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo por parte de ASEO UNA A S.A. E.S.P., no es posible realizar la comparación del PGIRS del municipio con el PPSA.

3.2. Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

Durante la visita desarrollada el 21 y 22 de septiembre de 2017, el prestador informó que la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables se realiza de forma diurna de lunes a sábado.

El operador informó que las cuadrillas de las microrrutas de recolección y transporte se conforman por 2 personas: 1 conductor y 1 operario. Según señaló el prestador, la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables se desarrolla de acuerdo con el siguiente esquema:

Tabla 25. Esquema de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

No. Vehículos	Frecuencia / semana
4 “motocarros” y 1 camioneta tipo “Chana” (recolección y transporte) 1 volqueta para transporte de los residuos hasta el relleno sanitario 1 volqueta para la gestión de puntos críticos	Zonas residenciales: 3 veces por semana Sector “Los Bloques”: Frecuencia diaria de lunes a sábado

Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

De acuerdo con la anterior información, la empresa estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a la frecuencia mínima de ejecución de esta actividad:

“Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.”

Sin embargo, teniendo en cuenta que el PGIRS establece una serie de zonas que deben atenderse diariamente, es necesario que la empresa indique cuáles de dichas zonas son parte de su área de prestación y precise la frecuencia con la que realiza la actividad de recolección en ellas.

3.2.1. Requisitos de la actividad de recolección

Durante la visita desarrollada los días 21 y 22 de septiembre de 2017, se observó que no se realiza discriminación entre residuos no aprovechables y aquellos con posibilidad de aprovechamiento, lo cual es consecuencia de la ausencia de procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos. Ante esta situación, es oportuno evocar lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.26 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.3.26. Recolección separada. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.”

Una vez revisado el PGIRS en lo afereente a la actividad de aprovechamiento, se constató que se determinan la cantidad de bodegas y recicladores de oficio en el municipio. Además, se establece la cantidad de residuos aprovechados anualmente y el porcentaje que éstos representan del total de residuos generados en el municipio de Malambo (3.7%). Análogamente, el documento rector propone programas de aprovechamiento en el municipio. Por lo anterior, el hecho de no realizar recolección separada de residuos en su área de prestación, estaría conllevando a que ASEO UNA A S.A. E.S.P. estuviese incurriendo en un presunto incumplimiento del precitado artículo.

3.2.2. Sistemas de recolección

La empresa informó que realiza recolección puerta a puerta a todos sus usuarios residenciales a partir de vehículos “motocarros” y una camioneta tipo “Chana”, los cuales funcionan para el desarrollo de la actividad en las zonas que por sus condiciones no permiten el acceso de los vehículos compactadores. Estos vehículos desarrollan sus respectivas microrrutas de recolección y llevan sus residuos hasta una volqueta para que ésta los transporte al relleno sanitario.

Se verificó que en el municipio existen tramos viales que, por la capacidad reducida de su calzada, impiden el tránsito de un vehículo compactador convencional.



Ilustración 7. Tramos viales de calzadas reducidas. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 8. Tramos viales de calzadas reducidas. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

Ahora bien, considerando que esta actividad se define en el Decreto 1077 de 2015 como *trasbordo* y que las características de los vehículos con los que se desarrolla pueden ser distintas de aquellas exigidas para aquellos que tienen como destino el sitio de disposición final, es necesario aclarar que la ejecución de la misma por parte de ASEO UNA A S.A. E.S.P. está sujeta a lo estipulado en el Artículo 2.3.2.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.3.39. Traspordo en la actividad de recolección. Cuando existan restricciones para el ingreso de los vehículos recolectores en zonas de difícil acceso, el prestador del servicio de aseo podrá utilizar vehículos con características distintas a las generales establecidas en este decreto para la recolección y posterior trasbordo al vehículo recolector asignado a la respectiva microrruta.

En la actividad de trasbordo se deberá evitar las afectaciones sanitarias por derrame y esparcimiento de residuos sólidos y líquidos. Los vehículos utilizados deberán cumplir con las normas de tránsito establecidas por la autoridad competente.

Los sitios de trasbordo de residuos estarán ubicados en zonas donde no se genere afectación sobre la comunidad y su entorno; teniendo en cuenta la clasificación por sectores para los estándares máximos establecidos en las normas vigentes.

Los trasbordos deben hacerse en zonas alejadas de hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, guarderías, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.

Al hacer el trasbordo, el compactador debe accionarse solo cuando sea estrictamente necesario, minimizando así la generación de ruido, igualmente se debe garantizar un acople funcional y operativo para evitar los efectos que se pudieren generar.

El trasbordo de los residuos deberá hacerse directamente de un vehículo a otro, evitando que en la operación sean arrojados al suelo. El trasbordo solo se podrá hacer desde vehículos cuya capacidad máxima sea de 750 kilogramos.”

Durante la diligencia del 22 de septiembre de 2017 pudo observarse la actividad de trasbordo de residuos desde un vehículo “motocarro” de placas FKO 80B hacia la volqueta de placas RAC 599, ubicada en la calle 10 # 6.



Ilustración 9. Transbordo de residuos de motocarro a volqueta. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

De acuerdo con la inspección, los vehículos no contaban con un sistema de acople funcional y operativo, por lo cual se estaría frente a un presunto incumplimiento del precitado Artículo que reglamenta esta actividad.

Durante la visita, el prestador no precisó si contaba con cajas de almacenamiento para el desarrollo de la actividad de recolección. Por lo tanto, es necesario que la empresa especifique si cuenta con este tipo de cajas, y en caso de ser afirmativo, debe precisar ubicación de dichas cajas y adjunte la documentación que demuestre que estos equipos están autorizados por el ente territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.25 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo.”

3.2.3 Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa informó que cuenta con 3 macrorrutas y 5 microrrutas de recolección y transporte de residuos.

La empresa enseñó plano de macrorrutas del municipio, en el que se diferencian las 3 para las zonas sur, centro y norte. En el plano no se observa numeración de macrorrutas, ni escalas.

Ilustración 10. Plano de macrorrutas de recolección



Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

Debido a que la empresa no ha hecho entrega del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, y que en el Contrato de Condiciones Uniformes que suministró durante la visita no figura información alguna sobre macrorrutas de recolección, no fue posible verificar lo indicado por el prestador durante la visita en relación a este tópico.

Además, el PGIRS del municipio sólo discrimina aquellas microrrutas registradas por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., y no contiene información sobre aquellas que son atendidas por ASEO UNA A S.A. E.S.P., por lo cual no fue posible corroborar lo manifestado por el prestador. Por lo tanto, la empresa debe aclarar a qué se deben estos vacíos de información y tendrá que realizar los ajustes necesarios en sus documentos rectores para brindar un panorama claro de la prestación del servicio de aseo a sus usuarios.

Por otro lado, la empresa indicó que la asignación de microrrutas es dos para la macrorruta de la zona sur (3-1 y 3-2), dos para la macrorruta de la zona norte (1-1 y 1-2) y una para la macrorruta de la zona centro (2-1).

La empresa indicó que cuenta con la siguiente distribución de microrrutas:

- **Microrruta 1-1:** microrruta interdiaria que atiende los días lunes, miércoles y viernes en horario diurno de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. en la macrorruta norte del municipio.

- **Microrruta 1-2:** microrruta interdiaria que atiende los días martes, jueves y sábado en horario diurno de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. en la macrorruta norte del municipio. Las microrrutas 1-1 y 1-2 atienden en áreas distintas de la zona norte, excepto en el sector “Los Bloques”, en los que se realiza recolección de lunes a sábado por confluencia de dichas microrrutas a causa de la falta de cultura de los habitantes.
- **Microrruta 2-1:** microrruta interdiaria que atiende los días lunes, miércoles y viernes en horario diurno de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. en la macrorruta centro del municipio.
- **Microrruta 3-1:** microrruta interdiaria que atiende los días lunes, miércoles y viernes en horario diurno de 7:00 a.m. a 11:00 p.m. en la macrorruta sur del municipio.
- **Microrruta 3-2:** microrruta interdiaria que atiende los días lunes, miércoles y viernes en horario diurno de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. en la macrorruta sur del municipio. Las microrrutas 3-1 y 3-2 atienden en áreas distintas de la zona sur.

No obstante, al verificar el respectivo reporte de microrrutas en SUI, se evidenció que la empresa no ha realizado el cargue de información para ninguno de los años. De igual forma, al no presentar el PPSA, no es posible contrastar la información suministrada en visita. De igual forma, el CCU del prestador no contempla información alguna sobre microrrutas de recolección. Por su parte, el PGIRS del municipio sólo relaciona microrrutas cuya recolección de residuos es desarrollada por INTERASEO S.A.S. E.S.P. Por lo tanto, se recuerda a la empresa sobre su obligación de reportar información de calidad al SUI que permita verificar con transparencia el esquema de la prestación del servicio de aseo que ejecuta en el municipio de Malambo.

La empresa aclaró que existen zonas del municipio en que confluyen ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. en la prestación del servicio, por lo cual la empresa que pasa primero que la otra a recoger los residuos, recoge los residuos de la totalidad de las aceras de la calle en cuestión. Esta situación se traduce en que en estas áreas de confluencia, ambas empresas estarían prestando gratuitamente el servicio de aseo a aquellos usuarios que están suscritos con la empresa contraria, lo cual representa un presunto incumplimiento de lo que dicta el artículo 34 de la Ley 142 de 1994:

“Artículo 34. Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

(...)

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa;

(...)"

Durante la visita, la empresa suministró los mapas de las 5 de las microrrutas de recolección durante el recorrido, en los se especificaban el número de microrruta, sector, ruta seguida y flecheo. En los mapas de las microrrutas 1-1, 2-1, 3-1 y 3-2 no se establecen las frecuencias ni horarios para la actividad de recolección, ni se especifica el vehículo que desarrolla la microrruta.

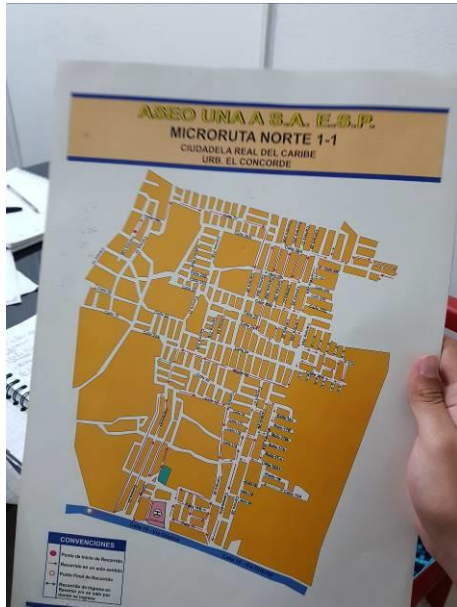


Ilustración 11. Plano de microrruta 1-1. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

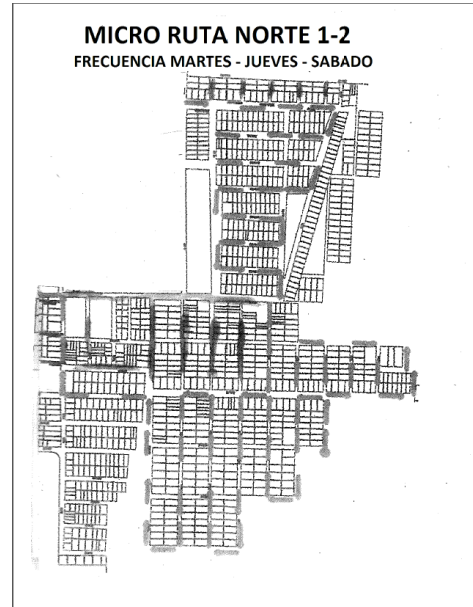


Ilustración 12. Plano de microrruta 1-2. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 13. Plano de microrruta 2-1. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

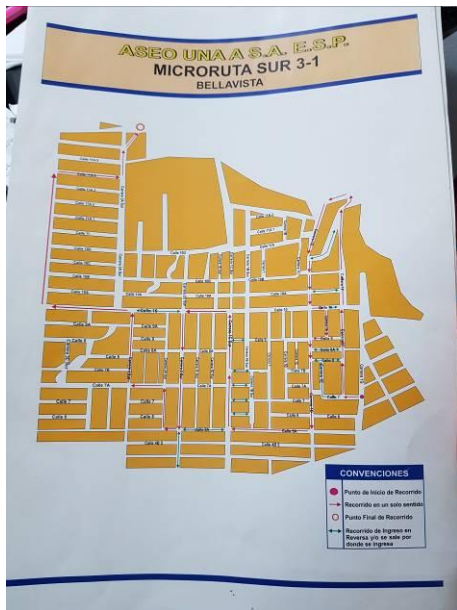


Ilustración 14. Plano de microrruta 3-1. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

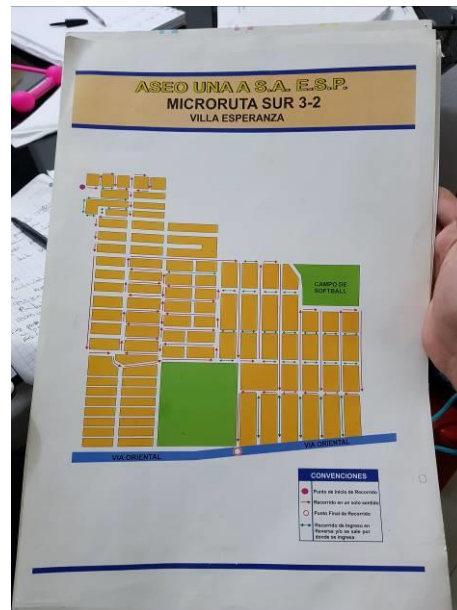


Ilustración 15. Plano de microrruta 3-2. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

Al revisar los planos de microrrutas entregados por la empresa, no se observó que éstas tuvieran identificación de la ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales. Tampoco se contemplan o se diferencian las zonas de difícil acceso, como las calles angostas del municipio, ni discriminación por uso del suelo o tipo de usuario. Por lo anterior, no fue posible verificar lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

1. Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.
2. Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).
3. Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.
4. Recolección en zonas industriales.
5. Zonas de difícil acceso.
6. Tipo de usuario o generador.

7. Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.
8. Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.
9. Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables.”

Durante el viernes 22 de septiembre de 2017, se realizó la verificación de las siguientes microrrutas de recolección, cuyas observaciones se enumeran a continuación:

Tabla 26. Resultados de la verificación de microrrutas de recolección y transporte.

Día y hora de verificación	Número de microrruta	Frecuencia	Jornada	Placas del vehículo que la atendía	Lugar de verificación	Observaciones de la microrruta
Viernes 22 de septiembre 08:16 a.m.	2-1	L-X-V	Diurna	FKO 80B motocarro	Calle 12 # 6	El vehículo se encontraba desarrollando la actividad dentro del recorrido de la microrruta. El conductor del vehículo no llevaba registro de las operaciones diarias y no contaba con plano de microrruta.
Viernes 22 de septiembre 08:55 a.m.	1-1	L-X-V	Diurna	SVQ 034 Chana	Calle 26A # 15	El vehículo se encontraba desarrollando la actividad por fuera de la microrruta asignada. El conductor del vehículo no llevaba registro de las operaciones diarias y no contaba con plano de microrruta.

Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas SVQ 034 se encontraba desarrollando la actividad de recolección por fuera del recorrido consignado en el mapa de su respectiva microrruta, se configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto MVCT 1077 de 2015 con relación al cumplimiento de las rutas de recolección y transporte de residuos:

“Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo. restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

(...)"

Frente a lo anterior, la empresa argumentó que el mapa de la microrruta que recorría el vehículo no contenía el trazado de la malla vial en la zona de verificación.

Por otro lado, al buscar en la página web de la empresa, no se encontró ningún portal que pertenezca a ASEO UNA A S.A. E.S.P. Por lo tanto, se estaría ante un presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

Artículo 2.3.2.2.4.2.112. Página web. *Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

1. *Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
2. *Tarifas.*
3. *Contrato de Condiciones Uniformes.*
4. *Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
5. *Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
6. *Números teléfonos para la atención de usuarios."*

De igual forma, adolecer de página web se traduce también en un presunto incumplimiento de la siguiente disposición:

“Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. *La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.*

El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.”

3.2.4. Vehículos recolectores

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, se constató que la empresa no contaba con vehículos compactadores.

El prestador precisó que cuenta con 4 “motocarros” (los cuales resultaban del acople de una motocicleta y un vagón para el almacenamiento de residuos) para la

recolección y transporte de residuos sólidos, de los cuales 2 son operativos, 1 es de stock y 1 está en labores de mantenimiento.

De igual forma, cuenta con una camioneta tipo “Chana” para desarrollar la actividad (la cual resultaba del acople de una camioneta y un vagón). Se pudo constatar la tenencia de 2 “motocarros” y la camioneta tipo “Chana” durante la visita.

La empresa señaló que cuenta con dos volquetas en arriendo, una para realizar el trasbordo de residuos y una para la gestión de puntos críticos. Se pudo verificar la tenencia de la volqueta de placas RAC 599 para el trasbordo de residuos, mientras que la que presuntamente correspondía a la gestión de puntos críticos se encontró inoperativa y parqueada al lado de la del trasbordo durante la inspección. Además, la empresa informó que cuenta en un minicargador en alquiler para la gestión de puntos críticos, el cual no fue evidenciado durante la inspección.

La empresa no suministró el inventario de la flota de vehículos con la que cuenta a pesar de habérsela solicitado, ni ha reportado en SUI la información correspondiente a este tópico. Por lo anterior, no fue posible realizar una comparación de la información entregada por el prestador. Es menester recordar que el hecho de no realizar este reporte en SUI representa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Durante la visita desarrollada se efectuó verificación de las condiciones de algunos vehículos de la empresa mientras desarrollaban las respectivas microrrutas, cuyas placas y observaciones se muestra a en la siguiente tabla:

Tabla 27. Resultados de verificación del estado de los vehículos.

Placas del vehículo	Observaciones del vehículo
FKO 80B Motocarro	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo de recolección con destino a trasbordo. • Motocarro con capacidad máxima de 500 Kg. • El vehículo no presentaba pérdida de líquido (lixiviados). • No se evidenció esparcimiento de residuos durante la recolección. • Se observó la actividad de trasbordo de los residuos del “motocarro” a la volqueta, procedimiento en que se observó que no caían residuos al suelo. • El vehículo no tenía un sistema de acople funcional y operativo para ser ensamblado con la volqueta.
SVQ 034 Chana	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo de recolección con destino a trasbordo. • Camioneta tipo “Chana” con capacidad máxima de 700 Kg. • El vehículo no presentaba pérdida de líquido (lixiviados). • No se evidenció esparcimiento de residuos durante la recolección. • El vehículo no tenía un sistema de acople funcional y operativo para ser ensamblado con la volqueta.

Placas del vehículo	Observaciones del vehículo
101 ACY Motocarro	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo de recolección con destino a trasbordo. • Motocarro con capacidad máxima de 500 Kg. • El vehículo acababa de finalizar la actividad de trasbordo al momento de la inspección, por lo cual se encontraba detenido. • El vehículo no presentaba pérdida de líquido (lixiviados). • No se evidenció esparcimiento de residuos durante la detención. • El vehículo no tenía un sistema de acople funcional y operativo para ser ensamblado con la volqueta.
RAC 599 Volqueta	<ul style="list-style-type: none"> • El vehículo no contaba con sistema de compactación. • El vehículo no contaba con escoba, pala ni cepillos. • La salida del tubo de escape del vehículo se encontraba por debajo de la altura máxima del volquete. • El vehículo contaba con logos de la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. • La volqueta contaba con lona para el cubrimiento de residuos. • El vehículo no presentaba pérdida de líquido (lixiviados). • La empresa informó que establecía contacto con el conductor a través de teléfono celular. • El vehículo no contaba con estribos con superficies antideslizantes, ni manijas para sujeción por parte del personal. • El vehículo no contaba con luces sobre la cabina. • El vehículo no contaba con mecanismos para evitar la pérdida del líquido (lixiviado)



Ilustración 16. Motocarro de placas FKO 80B.
Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 17. Motocarro de placas FKO 80B. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 18. Camioneta tipo "chana" de placas SVQ 034. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 19. Camioneta tipo "chana" de placas SVQ 034. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 20. Motocarro de placas 101 ACY. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 21. Motocarro de placas 101 ACY. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 22. Volqueta de placas RAC 599. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 23. Volqueta de placas RAC 599. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

En este sentido, vale la pena separar el análisis de los vehículos con que cuenta la empresa, toda vez que los “motocarros” y la camioneta tipo “Chana” son utilizadas para transportar los residuos desde las aceras de los usuarios hasta el punto donde se encuentra la volqueta y se realiza el trasbordo.

Así las cosas, tal como se mencionó en el apartado 3.2.2, los “motocarros” y la camioneta tipo “Chana” se enmarcan dentro del artículo 2.3.2.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta la actividad de trasbordo. Ahora bien, tal como se analizó antes, los vehículos no contaban con un sistema de acople funcional y operativo, por lo cual se estaría frente a un presunto incumplimiento del precitado artículo.

En cuanto a la volqueta, que sí acude al sitio de disposición final, se concluye que al ser Malambo un municipio con más de 5.000 usuarios del servicio de aseo, los

vehículos de recolección deberían contar con equipos de compactación de residuos, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual se estaría frente a un presunto incumplimiento del mismo.

De igual forma, debido a que la volqueta de placas RAC 599 tenía la salida del tubo de escape por debajo de su altura máxima, se configura un presunto incumplimiento del Numeral 4 del artículo en cuestión.

Por otro lado, debido a que la volqueta adolecía de estribos con superficies antideslizantes y manijas de sujeción, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el Numeral 7 del artículo rector. Además, carecer de elementos complementarios como cepillos, escobas y palas en la volqueta representa un presunto incumplimiento del Numeral 16 del artículo.

Además, debido a que el vehículo no contaba con mecanismos para evitar la pérdida del líquido (lixiviado), se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el Numeral 10 de dicho artículo.

Finalmente, el hecho de que la volqueta no contara con luces sobre la cabina del conductor, se traduce en un presunto incumplimiento del Numeral 17 del precitado artículo:

“Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. *Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:*

(...)

3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.

(...)

7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.

(...)

10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).

(...)

16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.

(...)"

El conductor de la volqueta llevaba registro de las toneladas dispuestas en el relleno sanitario del día anterior. Para el día 21 de noviembre de 2017, la volqueta llevó 9.38 toneladas de residuos al relleno, provenientes exclusivamente de la operación de ASEO UNA A S.A. E.S.P., según ésta informó. La empresa indicó que realiza un viaje diario con la volqueta hacia el relleno.



Ilustración 24. Registro de pesaje

No obstante, al solicitar el registro de toneladas mensuales recolectadas por la empresa, no se obtuvo respuesta, por lo cual se reitera atender este requerimiento con la prontitud que amerita.

3.2.5. Censo de puntos críticos

Durante la diligencia del 21 y 22 de septiembre de 2017, se solicitó a la empresa el censo de puntos críticos del municipio de Malambo, ante lo cual no se obtuvo respuesta. Por lo anterior, no fue posible verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.”

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.”

Además, teniendo en cuenta que la empresa no suministró el PPSA ni el censo de puntos críticos, no fue posible contrastar la información que reposa en el PGIRS sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, durante la visita la empresa señaló que realiza erradicación de puntos críticos con una volqueta en alquiler y un minicargador. Se pudo verificar la tenencia de la presunta volqueta de gestión de puntos críticos de placas IDH 530, pero se encontró inoperativa y parqueada al lado de la del trasbordo durante la inspección.



Ilustración 25. Volqueta para la gestión de puntos críticos. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017



Ilustración 26. Volqueta para la gestión de puntos críticos. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

3.2.6. Base de operaciones

La empresa no cuenta con base de operaciones para la prestación del servicio de aseo. En este sentido, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.3.50. Características de las bases de operación. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características:

1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.
2. Contar con los servicios públicos.
3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.
4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.
5. Contar con equipos de control de incendios.
6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.

(...)”

Durante la jornada del 21 de septiembre de 2017 se realizó verificación del lugar donde se guardan los vehículos, localizado en la calle 8 # 6.

Se constató que el predio contaba con portería de control de acceso. En el lugar no existían instalaciones sanitarias, ni oficinas administrativas ni centros de comunicación. Se observó que no existía señalización alguna dentro del predio ni se contaba con extintores ni equipos para control de incendios.



Ilustración 27. Lugar de parqueo de vehículos donde la empresa guarda sus carros. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

Durante la verificación, se encontraron guardados dos motocarros de la empresa en un almacén del lugar. En el mismo predio se encontraban personas y vehículos parqueados que no pertenecían a la empresa.



Ilustración 28. Almacén donde se parquean los motocarros. Fuente: Visita de inspección y vigilancia del 21 y 22 de septiembre de 2017

La empresa manifestó que está en proceso de adquirir la totalidad del predio para iniciar la construcción de una base operativa con oficinas administrativas en este mismo sitio durante el mes de diciembre de 2017.

La empresa informó que realiza lavado diario de vehículos en un lugar por fuera del parqueadero, en la calle 4 entre carreras 6 y 7, por lo cual esta labor no pudo ser constatada durante la diligencia. En consecuencia, no fue posible verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38 en relación con la frecuencia de lavado de los vehículos de recolección:

“Artículo 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.”

3.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa señaló que no desarrolla la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Malambo, la cual sólo es ejecutada por INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Teniendo en cuenta el papel de ASEO UNA A S.A. E.S.P. como empresa prestadora del servicio de aseo en el componente de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el municipio, estaría incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 en relación con su responsabilidad en la ejecución de la esta actividad, aun cuando en su área de prestación confluya otro prestador del servicio público de aseo:

“Artículo 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

(...)

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

(...)”

Por otro lado, ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. no han suscrito acuerdo de barrido para precisar cómo se distribuirá la ejecución del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Malambo. Dado que en los eventos en que confluyan dos o más prestadores en un área de prestación, dichos

prestadores están obligados a suscribir este tipo de acuerdo, ambas empresas estarían presuntamente incumpliendo lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.4.52. Acuerdos de barrido y limpieza. Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades.

Lo anterior, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios.

Estos acuerdos deberán suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente capítulo.

(...)

Parágrafo. En el evento que no se logre un acuerdo entre las personas prestadoras en los términos previstos en el presente artículo, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la resolución de dicha controversia, en los términos del artículo 73, numeral 73.9, de la Ley 142 de 1994.”

Ahora bien, ASEO UNA A S.A. E.S.P. precisó que INTERASEO S.A.S. E.S.P., acogiéndose a lo que reza en el Parágrafo del precitado Artículo, elevó solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para que dicha Entidad intercediera en la elaboración del acuerdo de barrido a suscribir entre ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P, ante lo cual la Comisión de Regulación, mediante Resolución CRA 803 de 2017, resolvió no asignar kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas ante la imposibilidad de resolver la controversia presentada entre ambos prestadores en el municipio por faltas técnicas en la solicitud.

3.4. Componentes de Limpieza Urbana (corte de césped, poda de árboles, instalación de cestas, lavado de áreas públicas y limpieza de playas)

3.4.1. Corte de césped

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa informó que no realiza la actividad de corte de césped, aun cuando el PGIRS del municipio exige ejecutarla con una frecuencia de 8 veces al año en 39.523 m², distribuidos 16 parques del municipio. En este sentido, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 720 de 2015:

“Artículo 15. Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS). El Costo de Limpieza Urbana corresponde a la suma del costo mensual de poda de

árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, limpieza de playas y de instalación de cestas dentro del perímetro urbano (...)

Parágrafo 3. *Las labores de limpieza urbana son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo de no aprovechables en el APS donde realicen las actividades de recolección y transporte.”*

3.4.2. Poda de árboles

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa indicó que no efectúa la actividad de poda de árboles, a pesar de que en el PGIRS del municipio se presenta la cantidad de árboles objeto de poda en el municipio discriminados por altura y la frecuencia de ejecución del componente. Así las cosas, se presenta presunto incumplimiento de lo establecido en el ya citado parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 720 de 2015.

3.4.3. Instalación de cestas

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa manifestó que no desarrolla la instalación ni mantenimiento de cestas, a pesar de que el PGIRS del municipio indica la cantidad (51) y ubicación de las cestas a instalar, incluso presentando mapas y coordenadas.

Teniendo en cuenta que ASEO UNA A S.A. E.S.P. figura como una empresa prestadora del servicio de aseo en el municipio de Malambo, se configura un presunto incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.4.57. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición.”

3.4.4. Lavado de áreas públicas

Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa señaló que no ejecuta la actividad de lavado de áreas públicas en el municipio de Malambo. Al respecto, es pertinente aclarar que el PGIRS del municipio indica claramente cuáles son los puentes peatonales objeto de la actividad consignando sus respectivas áreas de lavado y frecuencias de ejecución.

Teniendo en cuenta que ASEO UNA A S.A. E.S.P. es una empresa prestadora del servicio de aseo en el municipio de Malambo, el no desarrollar la actividad de lavado de áreas públicas representa un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo

2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015, sin perjuicio de que en el municipio confluya otro prestador del servicio:

“Artículo 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.

Parágrafo. *Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.”

Además, ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. no han suscrito acuerdo de lavado para precisar cómo se distribuirá la ejecución del componente de lavado de áreas públicas en el municipio de Malambo. Ahora bien, de manera análoga de lo que sucede con la actividad de barrido, considerando que en los eventos en que confluyan dos o más prestadores en un área de prestación, dichos prestadores están obligados a suscribir acuerdo de lavado, ambas empresas estarían presuntamente incumpliendo lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.4.64 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.5.64. Acuerdos de lavado de áreas públicas. Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos donde se determinen las áreas públicas, incluidos los puentes peatonales a cargo de cada prestador y las frecuencias de ejecución de la actividad que cada persona prestadora vaya a realizar, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atienda la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades.

Lo anterior so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios. Estos acuerdos deberán suscribirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aplicación de la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en la que se determinen los costos de esta actividad, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga las sanciones de

que trata el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, por incumplimiento del régimen de servicios públicos domiciliarios y falla en la prestación de dichos servicios.

(...)

Parágrafo. En el evento que no se logre un acuerdo entre las personas prestadoras en los términos previstos en el presente artículo, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la resolución de dicha controversia, en los términos del artículo 73, numeral 73.9, de la Ley 142 de 1994.”

En este caso, la empresa no adujo sobre trámites ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su intervención en la formulación de acuerdos de lavado.

3.5. Aprovechamiento

La empresa no ejecuta la actividad de aprovechamiento en el municipio de Malambo. A la fecha de elaboración de este informe, en el municipio se encontraban inscritas en el RUPS las siguientes empresas:

Tabla 28. Prestadores de la actividad de aprovechamiento en el municipio.

NIT	Nombre de la empresa	Fecha de inscripción en el RUPS	Fecha inicio de operación de la actividad de aprovechamiento en el municipio	Número de miembros de la organización
900458108-8	35333 - ASOCIACIÓN RAS RECICLAJE Y AMBIENTE SOLIDARIO ESP	30/03/2017	02/01/2017	No ha registrado

Fuente: SUI

3.6. Disposición final

ASEO UNA A S.A. E.S.P. no presta la actividad de disposición final para el municipio de Malambo. La empresa informó que los residuos generados en el municipio son llevados al Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos, localizado a aproximadamente 30 Km del casco urbano de Malambo en el corregimiento de Juan Mina de la ciudad de Barranquilla y operado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

El Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos opera bajo licencia ambiental otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO – CRA mediante la Resolución CRA 000694 del 04 de octubre de 2016 que modifica a la Resolución CRA 000049 del 22 de febrero de 2007. La licencia autoriza la disposición de residuos en este sitio por un término de 30 años y 2 meses a partir de la fecha de inicio de operaciones. Considerando que el relleno empezó a recibir residuos desde abril de 2009, el sitio de disposición final tendría vida útil hasta junio de 2039.

La empresa entregó mediante radicado SSPD 20175291017292 del 27 de noviembre de 2017 el consolidado de las toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario Parque

Ambiental Los Pocitos provenientes del municipio de Malambo desde enero a 2016 a agosto de 2017, el cual se replica a continuación:

Ilustración 29. Consolidado de toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos provenientes del municipio de Malambo



RELACION FACTURACION TRIPLE A

AÑO	MES	TONELADAS	No. FACTURA
2016	ENERO	78,8	740000775196
2016	FEBRERO	103,94	740000775451
2016	MARZO	112,35	740000775530
2016	ABRIL	110,8	740000775727
2016	MAYO	122,94	740000775893
2016	JUNIO	122,09	740000776054
2016	JULIO	117,44	740000776205
2016	AGOSTO	112,56	740000776399
2016	SEPTIEMBRE	129,64	740000776567
2016	OCTUBRE	103,58	740000776829
2016	NOVIEMBRE	114,28	740000777009
2016	DICIEMBRE	160,03	740000777171
2017	ENERO	97,85	740000777410
2017	FEBRERO	122,02	740000777591
2017	MARZO	115,56	740000777770
2017	ABRIL	81,1	740000777955
2017	MAYO	130,23	740000778118
2017	JUNIO	82,46	740000778254
2017	JULIO	86,49	740000778454
2017	AGOSTO	59,23	740000778612
TOTAL.....		2.163,39	

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

De acuerdo con la información reportada en SUI por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., se encuentra que el reporte más reciente de las toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos data de enero y febrero de 2016. Para estos meses, el relleno recibió 78.8 y 107.35 toneladas mensuales provenientes del municipio de Malambo, respectivamente. Al respecto, se encuentra que para el mes de febrero las toneladas reportadas en SUI no concuerdan con las suministradas por la empresa. Por lo tanto, es necesario que la empresa aclare a qué se debe esta diferencia.

Por otro lado, ASEO UNA A S.A. E.S.P. informó que la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. no le permite disponer los residuos sólidos provenientes del municipio de Malambo en el Relleno Sanitario El Clavo, ubicado en el municipio de Palmar de Varela. Ante esto, se solicita a la empresa que remita soportes de estas afirmaciones. Vale resaltar que, de acuerdo a lo consignado en el PGIRS, la disposición final de los residuos generados en el municipio deben ser depositados en este relleno.

3.7. Plan de emergencia y contingencia

A la fecha de elaboración de esta Evaluación Integral, la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. no ha realizado el reporte del Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) con vigencia 2017, el cual debió ser cargado al SUI a más tardar el día 19 de julio de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

De igual forma, se verificó el cargue del PEC con vigencia 2016 y 2015, se observó que dichos documentos no se encontraban cargados. En estos términos, se presume que la empresa no ha elaborado un plan de emergencia y contingencia para atender eventos adversos que atenten contra la prestación del servicio de aseo.

Adolecer de un plan de emergencia y contingencia representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012:

“Artículo 42. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.”

De igual forma, esta situación se traduce en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.2.1.15 en cuanto a la formulación de programas para la gestión del riesgo por parte de las empresas prestadoras del servicio de aseo:

“Artículo 2.3.2.2.1.15. Programa de gestión del riesgo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá estructurar y mantener actualizado un programa de gestión del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, en las diferentes actividades de la prestación del servicio, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes. Así mismo, el prestador deberá garantizar la capacitación de todo su personal sobre los procedimientos a seguir en caso de presentarse cualquier evento de riesgo.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá en el marco tarifario, el reconocimiento de la gestión integral del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente.”

Debido a lo anterior, no es posible realizar un análisis del PEC de la empresa debido a la carencia del mismo, el cual debería ajustarse a lo que reza en la Resolución 0154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En este sentido, la empresa

también estaría incumpliendo presuntamente el contenido de la precitada carta normativa.

Esta Superintendencia advierte que al no cumplir con dicho documento se involucra un panorama de riesgos importante que pueden tener repercusiones en la adecuada provisión del servicio de aseo en su continuidad, calidad y eficiencia.

Por otra parte, se procedió a realizar un análisis de la información contenida en los cargues habilitados por la Resolución SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, para las vigencias 2015, 2016 y 2017 para el municipio de Malambo en el departamento del Atlántico por el prestador ASEO UNA A S.A. E.S.P:

Tabla 29. Estado de cargue de los formatos y formularios de la Resolución SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016

Formato/Formulario	Fecha de cargue
Formulario recursos e inventarios	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017
Formulario de recursos financieros	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017
Plan de Emergencia y Contingencia	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017
Formulario cuestionario eventos aseo	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017
Formulario registro de eventos - servicio de aseo	Pendiente cargues mensuales 2015, 2016 y 2017
Formato amenazas servicio de aseo	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017
Formato nivel de exposición servicio de aseo	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017
Formato resistencia daño servicio de aseo	Pendiente cargue 2015, 2016 y 2017

De acuerdo con la tabla anterior se evidencia un presunto incumplimiento en el cargue de los diferentes formatos y formularios para las vigencias 2015, 2014 y 2017. Esto genera una alerta debido a que de dichos formatos y formularios (con excepción del formulario de cuestionario eventos aseo y el formulario registro de eventos - servicio de aseo) con vigencia 2017 poseían fecha límite de cargue al sistema SUI el 19 de julio de 2017, de acuerdo con la Resolución SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.

3.8. Programa de Gestión del Riesgo

Teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo ni el Plan de Emergencia y Contingencia, no es posible realizar un análisis sobre el Programa de Gestión del Riesgo del prestador.

4. ASPECTOS COMERCIALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución SSPD No. 20161300013835 del 23 de mayo de 2016, los Títulos 4 y 8 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 a partir del inicio de la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015, no deben ser reportados por los prestadores.

En consecuencia, la última información reportada del tópico comercial corresponde a abril de 2016.

4.1. Suscriptores

Una vez verificado el SUI se evidencia que para los meses de enero a abril de 2016 el prestador no tiene reportada información tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the SUI (Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios) interface. The header includes the SUI logo and the text 'SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS'. The user is logged in as 'Aseo'. The page title is 'Aseo/Comercial/Suscriptores (Formulario 21 de la Resol. SSPD 15085 de 2009)'. There is a 'calidad del reporte' icon. The main content area has a search filter for 'Para formato HTML) N° Registros en pantalla' set to 'todos'. Below this are filters for 'Año' (2016), 'Mes' (Enero), 'Departamento' (ATLANTICO), 'Municipio' (MALAMBO), and 'Empresa' (sin escogencia). A dropdown menu for 'Empresa' is open, showing 'sin escogencia' and 'INTERASEO S.A.S. E.S.P.'.

The screenshot shows the SUI interface for February 2016. The filters are: 'Año' (2016), 'Mes' (Febrero), 'Departamento' (ATLANTICO), 'Municipio' (MALAMBO), and 'Empresa' (sin escogencia). The 'Empresa' dropdown menu is open, showing 'sin escogencia' and 'INTERASEO S.A.S. E.S.P.'.

The screenshot shows the SUI interface for March 2016. The filters are: 'Año' (2016), 'Mes' (Marzo), 'Departamento' (ATLANTICO), 'Municipio' (MALAMBO), and 'Empresa' (sin escogencia). The 'Empresa' dropdown menu is open, showing 'sin escogencia' and 'INTERASEO S.A.S. E.S.P.'.

The screenshot shows the SUI interface for April 2016. The filters are: 'Año' (2016), 'Mes' (Abril), 'Departamento' (ATLANTICO), 'Municipio' (MALAMBO), and 'Empresa' (sin escogencia). The 'Empresa' dropdown menu is open, showing 'sin escogencia' and 'INTERASEO S.A.S. E.S.P.'.

Durante el desarrollo de la visita el prestador informó que con corte a septiembre de 2017 prestó el servicio de aseo a 4.599 usuarios discriminados de la siguiente manera:

Tabla 30. Suscriptores. Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

ESTRATO	NUMERO DE SUSCRIPTORES
Estrato 1	4.315
Estrato 2	243
Estrato 3	41
TOTAL GENERAL	4.599

4.2. Facturación, Subsidios y Contribuciones

De acuerdo con lo informado durante el desarrollo de la visita, la empresa no tiene convenio de facturación conjunta con otro prestador, la facturación la realiza de forma directa.

4.2.1. Facturación y Recaudo

Una vez consultada la información en el SUI para el año 2016 el prestador no ha realizado reporte alguno.

Durante el desarrollo de la visita no entregó información para los años 2016 y 2017, por lo tanto, no es posible realizar pronunciamiento alguno.

Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, así mismo por no entregar la misma durante la visita

4.3. Facturas

Las facturas entregadas por el prestador presuntamente incumplen el numeral 12 de la cláusula 17 de la Resolución CRA 376 y el artículo 43 del Resolución CRA 720 en lo referente al contenido mínimo de la factura.



ASEO UNA A S.A. E.S.P.

NIT. 900.579.767-0
Dir: Cra. 18 No. 11- 20 Tel: 3763474 - Cel: 301 5832997 – Malambo, Atlco
E-mail: aseounasa@gmail.com

Código Usuario 0843304-00015

Nombre del Usuario: ELIET MARIA MIRANDA CANTILLO	
Dir: C 12 # 11-35	Barrio: Centro
Municipio: Malambo	Clase de Servicio: Residencial
Frecuencia: 3 Veces (Lu. Mie. y Vie)	Estrato: 1 Zona: C Estado: LP

Factura de Venta No.:	00151946
Fecha de Facturación:	Septiembre 1/2017
Periodo Facturado	Agosto
Periodo de Servicio:	1 al 31 Agosto 2017
Días Facturados:	31 Días
Total a pagar Mes	\$6910
Total deuda:	\$238.826,00
Forma de Pago:	Efectivo
Fecha de Vencimiento:	Inmediato

DETALLE DEL SERVICIO			
Componente Tarifario		Conceptos	
TBL	\$ 0,00	Tarifa	\$13.820,00
TRT	\$ 6.100,00	Subsidio de Contribución	\$6.910,00
TTE	\$ 1.394,00	Valor Mes	\$6.910,00
TDT	\$ 3.415,00	Otros Servicios	\$ 0,00
TFR	\$ 2.732,00	Saldo Deuda	\$238.826,00
%Subs	0,50	Interés de Mora	\$0,00
TOTAL			\$238.826,00

Facturación Últimos 6 Meses					
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
\$6.758	\$5.803	\$6.739	\$6.960	\$6.821	\$6821

RESUMEN DE CARTERA	
Fecha Último pago recibido:	
Valor Último pago recibido:	\$ 0,00
Facturas vencidas:	1 o Más
Valor Vencido:	\$ 238825,5

HORARIO DE ATENCIÓN	
Lunes a Viernes de 8:30 A.M. a 12:00 M	
1:00 P.M. a 4:00 P.M.	



El Pago de esta Factura debe realizarse en nuestra sede ubicada en la Cra. 18 No. 11-20 Barrio Centro de Malambo y/o a personal debidamente identificados con nuestros logos.

RESUMEN DE FINANCIACION	
Valor Financiado:	\$
Cuotas Pactadas:	
Valor Cuota Mes:	\$
Cuotas por Pagar:	
Vr. Cuotas a pagar:	\$
Saldos Por Pagar:	\$

Últimos 3 Periodos de (Ton)		
Junio	Julio	Actual
0.022	0.022	0.022



Representante Legal

Favor consignar a la Cuenta de Ahorro No. 90320693860 Banco GNB SUDAMERIS o girar cheque a favor de Aseo Una a S.A. E.S.P. NIT 900.579.767-0
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (Artículo 130 Ley 142 - 94) y a las Condiciones del Contrato de Condiciones Uniformes.
El no pago de esta factura genera Interés de Mora del 2,22%

Ilustración 30. Factura servicio de aseo. Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

Resolución CRA 376 *Cláusula 17. Contenido mínimo de las facturas.*

La factura que expida la persona prestadora deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

12. La frecuencia de recolección de los residuos.

Además, la Resolución CRA 720 de 2015 en el artículo 43 establece:

“ARTÍCULO 43. Contenido de la Factura. En concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la factura del servicio público de aseo deberá contener información suficiente sobre los componentes de la tarifa final, para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley al elaborarla en virtud del contrato de condiciones uniformes que la persona prestadora esté obligado a cumplir. Lo anterior, separado para residuos no aprovechables y aprovechables. En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Costo Fijo Total
- Costo Variable de residuos no aprovechables
- Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor

- f. Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- g. Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- h. Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- i. Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor”

4.4. Subsidios y Contribuciones

Para el año 2016 el prestador no ha reportado información correspondiente al acuerdo por medio del cual se fijan los porcentajes de subsidios y contribuciones tal como se evidencia en la siguiente imagen:

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

Información PDF-TIFF

Departamento

Municipio

Empresa

Formato

172

ID_EMPRESA	EMPRESA	FORMATO	ARCHIVO	ESTADO DEL CARGUE	PERIODICIDAD	AÑO DE REPORTE	PERIODO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
------------	---------	---------	---------	-------------------	--------------	----------------	--------------------	------------------------

En visita realizada en el mes de septiembre de 2017 el prestador informó que según Acuerdo No. 017 de 2016 se establecieron los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Malambo para la vigencia fiscal 2017 de la siguiente manera:

Tabla 31. Porcentajes de subsidios y contribuciones 2017.

Estrato	Porcentaje (%)
1	40%
2	35%
3	10%
5	30%
6	40%
Comercial	60%
Industrial	35%

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

En el SUI no se reporta información sobre los factores de subsidio y contribución para el año 2016.

Teniendo en cuenta la composición de los usuarios, así como la información reportada durante la visita y dado que son más los subsidios otorgados que las contribuciones percibidas, la empresa es deficitaria.

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 el cual señala:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Vale la pena indicar que los porcentajes correspondientes a las contribuciones para los estratos 5 y 6 se encuentran por debajo del mínimo establecido.

4.5. Tarifas

Una vez consultado el Sistema Único de Información SUI se evidencia que el prestador no ha reportado las tarifas aplicadas para el municipio de Malambo tal como se aprecia en la siguiente imagen:

The screenshot shows the SUI interface with the following search criteria:

- Año: 2016
- Mes: Enero
- Departamento: ATLANTICO
- Municipio: MALAMBO
- Empresa: INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Durante el desarrollo de la visita no hizo entrega de la información correspondiente a tarifas. Adicionalmente, no ha realizado el cargue del estudio de costos bajo la metodología tarifaria 720 de 2015 y durante la visita no hizo entrega del mismo.

Se genera alerta por no reportar información en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

4.6. Peticiones, Quejas y Reclamos

Una vez consultado en el Sistema Único de Información SUI se evidenció que el prestador para las vigencias 2016 y 2017 no ha realizado el reporte del formato Reclamaciones y Peticiones del servicio de aseo. La misma fue requerida durante el desarrollo de la visita, pero no fue suministrada por el prestador.

En consecuencia, se genera alerta dado que presuntamente se encuentra incumpliendo lo señalado en la Resolución 20161300011295 del 28 de abril de 2016 la cual establece el reporte de información de los derechos de petición presentados por

los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información – SUI y lo señalado en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 el cual señala:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.

Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.”

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

A continuación, se relaciona el Nivel de riesgo del año 2015 el cual corresponde al análisis de la información financiera de los años 2013 y 2014 Indicador Financiero Agregado IFA de la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. según lo dispuesto en la Resolución CRA 315 de 2005:

Tabla 32. Nivel de riesgo del año 2015

ICTR - INDICE DE CONTINUIDAD EN RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	RANGO ICTR	ICTBL - INDICE DE CONTINUIDAD BARRIDO Y LIMPIEZA	RANGO	VIDA ÚTIL DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	RANGO VU	INDICADOR OPERATIVO Y DE CALIDAD (IOCA)
INFO INCOMPLETA	RANGO III	NO REPORTA	RANGO III	0	RANGO III	RANGO III

LIQUIDEZ AJUSTADA	ENDEUDAMIENTO	RANGO LIQUIDEZ-ENDEUDAMIENTO	EFICIENCIA EN EL RECAUDO	RANGO ER	COBERTURA DE INTERESES	RANGO CI	INDICADOR FINANCIERO AGREGADO IFA	NIVEL DE RIESGO
		Rango 3		Rango 3		Rango 3	Rango 3	RANGO III

La clasificación de ASEO UNA A S.A. E.S.P. fue Rango III “Nivel de Riesgo Alto”, es decir presenta un nivel inferior de desempeño, debido a que no ha reportado información en el Sistema Único de Información SUI.

5.1. Auditoría Externa de Gestión y Resultados – AEGR

De acuerdo con la última actualización realizada en el RUPS en el año 2014, el auditor externo era el señor CARLOS OROZCO OLIVEROS cuya vigencia de contrato es: 01/01/2013 hasta 31/12/2014.

Sin embargo, en el Sistema Único de Información - SUI no reposa informe alguno sobre esta firma auditora, de acuerdo con lo anterior y dado que atiende a más de 2.500 usuarios estaría incumpliendo lo señalado en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 el cual señala:

“La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.”

Parágrafo 1°. Las Empresas de Servicios Públicos celebrarán los contratos de auditoría externa de gestión y resultados con personas jurídicas privadas especializadas por períodos mínimos de un año.”

La empresa deberá informar si a la fecha se encuentra con el mismo auditor o si realizó cambio del mismo. Así como, copia del contrato vigente a la fecha.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

Frente al cargue de información al SUI, se observa que con corte a 21 de noviembre de 2017 el prestador tiene habilitados para el servicio de aseo 701 formatos y formularios de los cuales tiene certificados 3, lo que corresponde a un 0%, tal como se muestra a continuación:

Tabla 33. Número de cargues. Fuente: SUI

TOPICO	CERTIFICADO	PENDIENTE	TOTAL GENERAL
Administrativo		8	8
Administrativo y Financiero	1	58	59
Auditor		24	24
Comercial y de Gestión	1	314	315
Contribuciones 2016		1	1
Contribuciones 2017		1	1
Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA		1	1
Generalidades-Riesgos		8	8
Inicio Transición 2015		1	1
NSC		4	4
Proceso NIF		1	1
Riesgos Aseo		38	38
Tarifario		1	1
Técnico operativo	1	238	239
Total general	3	698	701

7. ACCIONES DE LA SUPERSERVICIOS

Visitas

Fecha: 21 y 22 de septiembre de 2017

Objetivo: Visita de inspección y verificación a la prestación del servicio de aseo que desarrolla ASEO UNA A S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo, Atlántico. Lo anterior, con el propósito de identificar aspectos relacionados con la operación que

permitan tomar acciones preventivas y de vigilancia como medida de protección a los usuarios.

Observaciones SSPD: Los principales hallazgos de la visita fueron incluidos a lo largo de esta Evaluación Integral.

7.1. Evaluaciones Integrales

Durante las vigencias 2014, 2015 y 2016 no se realizaron Evaluaciones Integrales para la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P.

7.2. Acciones de seguimiento a la prestación del servicio de aseo

Durante el 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos, en aras de desarrollar inspección, vigilancia y control sobre la prestación de aseo en el municipio de Malambo, ha realizado los siguientes requerimientos a la empresa:

- Radicado SSPD No. 20174310322131 del 26/04/2017 se envía al prestador requerimiento de información financiera 2016 al Sistema Único de Información – SUI.
- Radicado SSPD No. 20174310675481 del 13/06/2017 se envía al prestador requerimiento sobre solicitud certificación Plan Contable 2016.
- Radicado SSPD No. 20174310891541 del 10/07/2017 Alcance y aclaración a la solicitud de certificación del Plan Contable 2016.
- Radicado SSPD No. 20174310940911 del 17/07/2017 requerimiento Información Financiera.
- Radicado SSPD No. 20174301131851 del 14/08/2017 Acciones ante la vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en su área de prestación.
- Radicado SSPD No. 20174311140891 del 16/08/2017 Requerimiento de información, comunicación con radicado SSPD No. 20178200645052 del 5/07/2017.
- Radicado SSPD No. 20174311140921 del 16/08/2017 Respuesta comunicación con radicado SSPD No. 20178200645052 del 5/07/2017.
- Radicado SSPD No. 20174311197761 del 29/08/2017 Respuesta comunicación con radicado SSPD 20175290649532 del 15/08/2017.
- Radicado SSPD No. 20174311322161 del 22/09/2017 Respuesta comunicación con radicado SSPD No. 20175290736902 del 8 de septiembre de 2017.
- Radicado SSPD No. 20174340010511 del 25/09/2017 Actualización anual RUPS
- Radicado SSPD No. 20174340018421 del 11/09/2017 Convocatoria Revisión PEC.
- Radicado SSPD No. 20174311642141 del 16/11/2017 Solicitud información relacionada con actualización RUPS.
- Radicado SSPD No. 20174340021401 del 23/11/2017 Verificación aportes “Concurso Económico” y reporte al SUI.

7.3. Investigaciones y/o sanciones

La Dirección Técnica de Gestión de Aseo solicitó a la Dirección de Investigaciones que evaluara méritos para abrir investigación administrativa en contra de la empresa mediante memorando con radicado SSPD 20144310110563 del 24 de noviembre de 2014 por el presunto incumplimiento a la obligación de establecer macrorrutas y microrrutas para la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 34 del Decreto de 2981 de 2013 y presunto incumplimiento a la obligación de emplear vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos, que cumplan con los requerimientos técnicos contemplados en los numerales 1 y 3 del artículo 37 del citado decreto. El proceso administrativo se encuentra en trámite el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación con las alertas e incumplimientos que se describen a lo largo de esta evaluación de gestión, de los cuales se resaltan los más importantes a continuación, se advierte que la empresa debe efectuar las aclaraciones, correcciones, reportes en estado pendiente e indicar las acciones de corto y mediano plazo emprendidas.

ASPECTOS FINANCIEROS

- El prestador debe evaluar la gestión de cobro para evitar el aumento de los saldos en la cartera mayor a 361 días y debe evaluar el deterioro individual de la cartera en general para presentar adecuadamente el saldo de los deudores.
- Entre los beneficios del pasivo no corriente encontramos la liquidez que aporta a la empresa pudiendo utilizar este capital para nuevas inversiones y poder acelerar los planes de crecimiento, lo cual el prestador lo debe analizar y no tener únicamente pasivo corriente.
- Según la información aportada por el prestador para los cierres de los años 2015 y 2016 los estados financieros no están cumpliendo los requerimientos para cada uno, para el 2015 no cumple las normas legales del decreto 2649 y para el 2016 los nuevos marcos normativos NIF.
- El prestador no ha certificado la información correspondiente al reporte clasificación y plan de implementación solicitado en la Resolución SSPD No. 20141300004095 del 21/02/2014, el formulario A1 – NIF: Preguntas para Clasificación del Grupo y Generales el cual tenía fecha límite de presentación el 28 de marzo del año 2014.
- El prestador no ha certificado la información correspondiente a la Resolución 20141300033795 del 30/07/2014, reporte ESFA, conciliación y revelaciones y políticas para el grupo 1 y 3.
- El prestador no ha certificado la información correspondiente a la Resolución 20151300020385 del 29/07/2015 correspondiente al Inicio de transición 2015
- El prestador no ha certificado la información correspondiente a la Resolución 20151300028355 del 19/08/2015 correspondiente al cierre de transición 2015

- El prestador no ha certificado las Resoluciones correspondientes a los requerimientos de información financiera del 2015 y 2016 en XBRL, bajo las Resoluciones 20161300013475 del 19/05/2016 y 20171300042935 del 30/03/2017.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- El prestador deberá realizar una nueva actualización de RUPS de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015.
- Es necesario realizar actualización del CCU de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CRA 778 de 2016 *“Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para las personas prestadoras que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en dichas áreas, y se define el alcance de su clausulado”*.
- El personal con cargos administrativos y técnico – operativos vinculados a la compañía no ha sido certificado por competencias laborales en las áreas correspondientes. Por lo tanto, se estaría presuntamente incumpliendo lo establecido en las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ASPECTOS TÉCNICO OPERATIVOS

- Al revisar el cargue del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo en el SUI, se observó que a la fecha de elaboración de esta evaluación, dicho documento no se encontraba cargado. Además, durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa adquirió el compromiso de remitir a más tardar el 02 de octubre de 2017, copia del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Sin embargo, al verificar las comunicaciones remitidas por el prestador en el Sistema de Gestión Documental se encontró que el documento no ha sido suministrado. Teniendo en cuenta lo anterior, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015. Por lo anterior, no es posible realizar un análisis detallado del documento debido a la carencia del mismo. En este sentido, la empresa también estaría incumpliendo presuntamente el contenido de la Resolución 0288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Durante la visita desarrollada los días 21 y 22 de septiembre de 2017, se observó que no se realiza discriminación entre residuos no aprovechables y aquellos con posibilidad de aprovechamiento, lo cual es consecuencia de la ausencia de procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos. Esta situación representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.26 del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa informó que realiza recolección puerta a puerta a todos sus usuarios residenciales a partir de vehículos “motocarros” y una camioneta tipo “Chana”, los cuales funcionan para el desarrollo de la actividad en las zonas

que por sus condiciones no permiten el acceso de los vehículos compactadores. Estos vehículos desarrollan sus respectivas microrrutas de recolección y llevan sus residuos hasta una volqueta para que ésta los transporte al relleno sanitario. De acuerdo con la inspección, los vehículos no contaban con un sistema de acople funcional y operativo, por lo cual se estaría frente a un presunto incumplimiento del Artículo 2.3.2.2.2.3.39 del Decreto 1077 de 2015.

- En cuanto al establecimiento de macrorrutas, debido a que la empresa no ha reportado al SUI ni hizo entrega del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, y que en el Contrato de Condiciones Uniformes que suministró durante la visita no figura información alguna sobre macrorrutas de recolección, no fue posible verificar lo indicado por el prestador durante la visita en relación con este tópico. Además, el PGIRS del municipio sólo discrimina aquellas microrrutas registradas por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., y no contiene información sobre aquellas que son atendidas por ASEO UNA A S.A. E.S.P., por lo cual no fue posible corroborar lo manifestado por el prestador. Por lo tanto, la empresa debe aclarar a qué se deben estos vacíos de información y tendrá que realizar los ajustes necesarios en sus documentos rectores para brindar un panorama claro de la prestación del servicio de aseo a sus usuarios.
- Al verificar el respectivo reporte de microrrutas en SUI, se evidenció que la empresa no ha realizado el reporte de información para ninguno de los años. De igual forma, al no presentar el PPSA, no es posible contrastar la información suministrada en visita. El CCU del prestador no contempla información alguna sobre microrrutas de recolección. Por lo tanto, se recuerda a la empresa sobre su obligación de reportar información de calidad al SUI que permita verificar con transparencia el esquema de la prestación del servicio de aseo que ejecuta en el municipio de Malambo.
- Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa aclaró que existen zonas de municipio en que confluyen ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. en la prestación del servicio, por lo cual la empresa que pasa primero que la otra a recoger los residuos, recoge los residuos de la totalidad de las aceras de la calle en cuestión. Esta situación se traduce en que, en estas áreas de confluencia, ambas empresas estarían prestando gratuitamente el servicio de aseo a aquellos usuarios que están suscritos con la empresa contraria, lo cual representa un presunto incumplimiento de lo que dicta el Artículo 34 de la Ley 142 de 1994.
- Al revisar los planos de microrrutas entregados por la empresa durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, no se observó que éstas tuvieran identificación de la ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales. Tampoco se contemplan o se diferencian las zonas de difícil acceso, como las calles angostas del municipio, ni discriminación por uso del suelo o tipo de usuario. Por lo anterior, no fue posible verificar lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015.
- Teniendo en cuenta que durante la jornada del 22 de septiembre de 2017 el vehículo de placas SVQ 034 se encontraba desarrollando la actividad de

recolección por fuera del recorrido consignado en el mapa de su respectiva microrruta, se configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto MVCT 1077 de 2015 con relación al cumplimiento de las rutas de recolección y transporte de residuos.

- Al buscar páginas webs de la empresa, no se encontró ningún portal que pertenezca a ASEO UNA A S.A. E.S.P. Por lo tanto, se estaría presentando un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015. De igual forma, adolecer de página web se traduce también en un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33 del mismo Decreto.
- En cuanto a la volqueta que sí ingresa al sitio de disposición final, se concluye que al ser Malambo un municipio con más de 5.000 usuarios del servicio de aseo, los vehículos de recolección deberían contar con equipos de compactación de residuos, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual se estaría frente a un presunto incumplimiento del mismo. De igual forma, la condición de tener la salida del tubo de escape por debajo de la altura máxima de la volqueta que presentaba el vehículo de placas RAC 599 representa un presunto incumplimiento del Numeral 4 del Artículo en cuestión. Por otro lado, debido a que la volqueta adolecía de estribos con superficies antideslizantes y manijas de sujeción, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el Numeral 7 del artículo rector. Además, carecer de elementos complementarios como cepillos, escobas y palas en la volqueta representa un presunto incumplimiento del Numeral 16 del artículo. Finalmente, el hecho de que la volqueta no contara con luces sobre la cabina del conductor, se traduce en un presunto incumplimiento del Numeral 17 del precitado artículo.
- Durante la diligencia del 21 y 22 de septiembre de 2017, se solicitó a la empresa el censo de puntos críticos del municipio de Malambo, ante lo cual no se obtuvo respuesta. Por lo anterior, no fue posible verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa no cuenta con base de operaciones para la prestación del servicio de aseo. En este sentido, se configura un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 en lo concerniente a contar con este tipo de instalaciones.
- Durante la visita del 21 y 22 de setiembre de 2017, la empresa señaló que no desarrolla la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Malambo, la cual sólo es ejecutada por INTERASEO S.A.S. E.S.P. Teniendo en cuenta el papel de ASEO UNA A S.A. E.S.P. como empresa prestadora del servicio de aseo en el componente de recolección y transporte de residuos no aprovechables en el municipio, estaría incurriendo en un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015 en relación con su responsabilidad en la ejecución de la esta actividad, aun cuando en su área de prestación confluya otro prestador del servicio público de aseo.
- Por otro lado, ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. no han suscrito acuerdo de barrido para precisar cómo se distribuirá la ejecución del

componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Malambo. Dado que en los eventos en que confluyan dos o más prestadores en un área de prestación, dichos prestadores están obligados a suscribir este tipo de acuerdo, ambas empresas estarían presuntamente incumpliendo lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015.

- Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa indicó que no realiza la actividad de poda de árboles ni corte de césped en el municipio de Malambo, a pesar de que el PGIRS cuenta con la información para su desarrollo. Por lo tanto, se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015.
- Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa manifestó que no desarrolla la instalación ni mantenimiento de cestas, a pesar de que el PGIRS del municipio indica la cantidad (51) y ubicación de las cestas a instalar, incluso presentando mapas y coordenadas. Teniendo en cuenta que ASEO UNA A S.A. E.S.P. figura como una empresa prestadora del servicio de aseo en el municipio de Malambo, se configura un presunto incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015.
- Durante la visita del 21 y 22 de septiembre de 2017, la empresa señaló que no ejecuta la actividad de lavado de áreas públicas en el municipio de Malambo. Al respecto, es pertinente aclarar que el PGIRS del municipio indica claramente cuáles son los puentes peatonales objeto de la actividad consignando sus respectivas áreas de lavado y frecuencias de ejecución. Teniendo en cuenta que ASEO UNA A S.A. E.S.P. es una empresa prestadora del servicio de aseo en el municipio de Malambo, el no desarrollar la actividad de lavado de áreas públicas representa un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015.
- Además, ASEO UNA A S.A. E.S.P. e INTERASEO S.A.S. E.S.P. no han suscrito acuerdo de lavado para precisar cómo se distribuirá la ejecución del componente de lavado de áreas públicas en el municipio de Malambo. Ahora bien, de manera análoga de lo que sucede con la actividad de barrido, considerando que en los eventos en que confluyan dos o más prestadores en un área de prestación, dichos prestadores están obligados a suscribir acuerdo de lavado, ambas empresas estarían presuntamente incumpliendo lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.4.64 del Decreto 1077 de 2015.
- A la fecha de elaboración de esta Evaluación Integral, la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. no ha realizado el cargue del Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) con vigencia 2017, el cual debió ser cargado al SUI a más tardar el día 19 de julio de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016. De igual forma, se verificó el cargue del PEC con vigencia 2016 y 2015, se observó que dichos documentos no se encontraban cargados. En estos términos, se presume que la empresa no ha elaborado un plan de emergencia y contingencia para atender eventos adversos que atenten contra la prestación del servicio de aseo. Adolecer de un plan de emergencia y contingencia representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. De igual forma, esta

situación se traduce en un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.1.15.

ASPECTOS COMERCIALES

- La empresa deberá realizar el cargue de información en el Formulario Suscriptores, dado que desde el inicio de sus operaciones en el municipio de Malambo no lo ha realizado.
- El prestador no ha cargado y certificado el reporte de la información correspondiente a Facturación y Recaudo en el SUI.
- Las facturas entregadas presuntamente incumplen el numeral 12 de la cláusula 17 de la Resolución CRA 376 y el artículo 43 del Resolución CRA 720 en lo referente al contenido mínimo de la factura.
- El prestador no ha cargado y certificado el reporte del estudio de costos bajo la metodología tarifaria 720 de 2015. Por lo anterior se encuentra presuntamente incumpliendo lo señalado en el artículo 1 de la Resolución en mención así como lo estipulado en la Resolución SSPD No. 20161300037055 del 31/018/2016
- El prestador no ha cargado y certificado el cargue de información correspondiente a las PQR de acuerdo con lo señalado en la Resolución 20161300011295 del 28 de abril de 2016 la cual establece el reporte de información de los derechos de petición presentados por los suscriptores o usuarios a través del Sistema Único de Información - SUI.
- El prestador no ha cargado y certificado el reporte de los Acuerdos Municipales por medio de los cuales se establecen los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Malambo para la vigencia fiscal 2014, 2015 y 2016.
- El prestador deberá informar si la Alcaldía de Malambo ha realizado el pago de los subsidios correspondientes desde el inicio de sus operaciones o si a la fecha tiene alguna deuda pendiente.

CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

- En cuanto a los formatos y/o formularios que se encuentran a la fecha pendiente por cargar en el Sistema Único de Información SUI, el prestador deberá proceder con el reporte de la misma.

Proyectó: Luis Eduardo Ángel Imitola – Contratista Grupo Evaluación Integral de Aseo
Proyectó: Nelson Miguel Bautista Naranjo – Contratista Grupo Evaluación Integral de Aseo
Proyectó: Gabriela Patricia Leal Carreño – Contratista Grupo Evaluación Integral de Aseo
Proyectó: Andrea Carolina Marú Ruiz – Contratista Grupo Sectorial de Gestión de Aseo

Revisó: Diana Carolina Guavita Duarte – Coordinadora Grupo Evaluación Integral de Aseo
Revisó: Alex Lozano Fonseca – Coordinador Grupo Sectorial de Aseo

Aprobó: María Eugenia Sierra Botero – Directora Técnica de Gestión de Aseo